INDICE
Firma del contrato y aceptación de los anexos
ANEXO DE DEFINICIONES Y CONDICIONES
TITULO I.

I. DEFINICIONES:

ACOMETIDA
ACOMETIDA CLANDESTINA Y FRAUDULENTA
ARTEFACTO A GAS
ASENTAMIENTO SUBNORMAL
CARGO FIJO.
CARGO POR CONEXIÓN
CONFIABILIDAD Y CONTINUIDAD
CONSUMO
CONSUMO ANORMAL
CONSUMO ESTIMADO
CONSUMO FACTURADO
CONSUMO MEDIDO
CONSUMO NO AUTORIZADO
CONSUMO NORMAL
CONSUMO PREPAGADO
CONSUMO PROMEDIO
CONTRATO DE SERVICIOS PUBLICOS
CONTRIBUCIÓN
CORTE DEL SERVICIO
CREG
CSPL
LSPD
EQUIPO DE MEDIDA
ESTRATIFICACIÓN SOCIOECONÓMICA
ESTRATO SOCIOECONÓMICO
FACTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS
FALLA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO FIRMA DIGITAL O ELECTRONICA
FRAUDE
GAS NATURAL
GASODOMÉSTICO
GASODUCTO URBANO
INSTALACIONES
INSTALACION INTERNA DEL IMUEBLE (RED INTERNA)
INTERESES DE MORA
LECTURA
MEDIDOR
NOMENCLATURA
PERIODO DE FACTURACIÓN
PETICIÓN
QUEJA
RACIONAMIENTO
RECLAMACIÓN
RECONEXIÓN
RECURSO
RECURSO DE REPOSICIÓN
RECURSO DE APELACIÓN
REINSTALACIÓN
RED INTERNA
RED LOCAL

REVISIÓN PREVIA O CRÍTICA
REVISION QUINQUENAL
SALARIOS MINIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (SMLDV)
SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (SMLMV)
SERVICIO RESIDENCIAL
SERVICIO NO RESIDENCIAL
SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO
SUBSIDIO
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS
SUSCRIPTOR
SUSCRIPTOR POTENCIAL
SUSPENSIÓN DEL SERVICIO.
UNIDAD HABITACIONAL
USUARIO
VALVULA DE SUSPENSIÓN
VALVULA DE PASO

II. CRITERIOS GENERALES SOBRE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS.

Derechos y Garantías Mínimas
Acceso al Servicio
Libre Elección del Prestador del Servicio
Calidad y Seguridad del Servicio
Racionalidad
Neutralidad
Buena Fe
Obligatoriedad del Contrato
No Abuso de Posición Dominante
No Abuso del Derecho
Información y Transparencia
Queja y Reclamo
Facturación Oportuna.
Obligatoriedad del Pago
Participación
Agilidad y Economía en los Trámites
Responsabilidad

TITULO II
CONDICIONES UNIFORMES:
CAPÍTULO I.-
DISPOSICIONES GENERALES

PARTES DEL CONTRATO
DEBERES DE LAS PARTES
CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO:
CONEXIÓN DEL SERVICIO
CONDICIONES TÉCNICAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO
SOLICITUD DE CONEXIÓN DEL SERVICIO
DE LA NEGACIÓN DEL SERVICIO
CARGO POR CONEXIÓN
GARANTÍA ADICIONAL
COBROS PROHIBIDOS
MODALIDADES DEL SERVICIO
SOLIDARIDAD.
FORMA DE ACREDITAR QUE EXISTE ACTUACIÓN DE POLICÍA O PROCESO JUDICIAL RELACIONADO CON LA TENENCIA, LA POSESIÓN MATERIAL O LA PROPIEDAD DEL INMUEBLE

CAUSALES PARA LIBERACIÓN DE OBLIGACIONES
CESIÓN DEL CONTRATO
ACCESO FÍSICO AL SERVICIO
EXCLUSIVIDAD DEL SERVICIO
PROPIEDAD DE LAS CONEXIONES

CAPÍTULO II
DE LA UTILIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DE REDES E INSTALACIONES:

UTILIZACIÓN DE REDES
MANTENIMIENTO DE LAS REDES DEL GASODUCTO URBANO
DE LA CONTRATACION DE LAS INSTALACIONES INTERNAS RESPONSABILIDAD SOBRE LAS INSTALACIONES INTERNAS
MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES INTERNAS

CAPITULO III
DE LAS ACOMETIDAS Y MEDIDORES:

CAMBIO DE UBICACIÓN DE LAS ACOMETIDAS Y MEDIDORES
LOS EQUIPOS DE MEDIDA
CARACTERISITICAS TECNICAS DE LOS EQUIPOS DE MEDIDA. -
CALIBRACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS EQUIPOS DE MEDIDA Y REGULACION
RETIRO PROVISIONAL DE EQUIPOS DE MEDIDA
RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL POR EQUIPOS DE MEDICION Y ACOMETIDAS
GARANTÍA DE ACOMETIDAS, EQUIPOS DE MEDICION E INSTALACIONES INTERNAS

CAPITULO IV
DE LA MEDICIÓN INDIVIDUAL
CAPITULO V
DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

OBLIGACIONES DE MADIGAS INGENIEROS S.A. E.S.P.

OBLIGACIONES DEL SUSCRIPTOR, PROPIETARIO O POSEEDOR USUARIO

CAPITULO VI.
DE LA FALLA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO
FALLA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO
REPARACIONES POR FALLA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

CAPITULO VII.
DE LA SUSPENSIÓN, CORTE Y RESTABLECIMIENTO DEL SERVICIO

SUSPENSIÓN DEL SERVICIO
SUSPENSIÓN DE MUTUO ACUERDO
RESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE SUSPENSION DE COMUN ACUERDO
IMPROCEDENCIA DE LA SUSPENSIÓN DE COMÚN ACUERDO. -
FACTURACIÓN DURANTE LA SUSPENSIÓN DE COMÚN ACUERDO.
SUSPENSIÓN EN INTERÉS DEL SERVICIO: MADIGAS INGENIEROS
SUSPENSIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:
TERMINACIÓN Y CORTE DEL SERVICIO
CONDICIONES PARA RESTABLECER EL SERVICIO
TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO POR PARTE DEL SUSCRIPTOR O USUARIO, POR CAMBIO DE COMERCIALIZADOR

CAPITULO VIII
DE LAS FACTURAS:

MÉRITO EJECUTIVO DE LAS FACTURAS
RENUNCIA AL REQUERIMIENTO PARA CONSTITUIR EN MORA
CLÁUSULA DE ACELERAMIENTO
OPORTUNIDAD Y SITIO PARA SU ENTREGA
COBROS INOPORTUNOS
FALTA DE MEDICIÓN POR ACCIÓN U OMISIÓN
INTERÉS MORATORIO
RESPONSABILIDAD POR EL PAGO
COPIA DE LA LECTURA
LIQUIDACIÓN DE LOS CONSUMOS Y FACTURACIÓN
FACTURACIÓN Y COBRO
PERIODO DE FACTURACIÓN.
DETERMINACIÓN DEL CONSUMO FACTURADO
CONSUMO FACTURABLE A SUSCRIPTORES O USUARIOS CON MEDIDOR DE PREPAGO
CONSUMO FACTURABLE PARA SUSCRIPTORES O USUARIOS CON MEDICIÓN INDIVIDUAL
CONSUMO FACTURABLE PARA SUSCRIPTORES O USUARIOS QUE CARECEN DE MEDICIÓN INDIVIDUAL POR RAZONES DE TIPO TÉCNICO, DE SEGURIDAD O DE INTERÉS SOCIAL
FACTURACIÓN SIN MEDIDOR O SERVICIO DIRECTO
CONSUMO FACTURABLE PARA SUSCRIPTORES O USUARIOS CON MEDICIÓN COLECTIVA
CONSUMO FACTURABLE PARA USUARIOS RESIDENCIALES LOCALIZADOS EN ZONAS DE ASENTAMIENTOS SUBNORMALES.
ABONO A FUTURAS FACTURACIONES
PROHIBICIÓN DE EXONERACIÓN
SUMAS CONTROVERTIDAS
DESVIACIONES SIGNIFICATIVAS

CAPITULO IX
DE LAS PETICIONES, QUEJAS, RECLAMACIONES Y RECURSOS:

QUEJAS, PETICIONES RECLAMOS Y RECURSOS
PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE QUEJAS, RECLAMACIONES Y PETICIONES.
PROCEDIMIENTO PARA LOS RECURSOS
TÉRMINO PARA RESPONDER LAS QUEJAS, PETICIONES Y RECURSOS
RECURSO DE APELACIÓN
NOTIFICACIONES

CAPITULO X
DE LA VIGENCIA, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

TERMINACIÓN DEL CONTRATO
VIGENCIA DEL CONTRATO
MODIFICACIONES

NORMAS QUE RIGEN EL CONTRATO
CAPITULO XI
DEL PROCEDIMIENTO DE FRAUDES

Revisión técnica de las Instalaciones del Servicio
Diligencia De Revisión Del Medidor En El Taller de Medidores
Traslado de Cargos
Resolución Absolutoria o Sancionatoria
Notificación de los Actos

CAPITULO XII
DE LAS DISPOSICIONES FINALES:

Derogado

ANEXO DE SANCIONES
CAPITULO XIII
DE LAS SANCIONES

Derogado

CAPITULO XIV

DE LAS GARANTIAS PARA EXCLUSIÓN DE LA SOLIDARIDAD EN EL PAGO DEL SERVICIO DE GAS NATURAL Y DESAFECTACIÓN DEL INMUELBE ARRENDADO

DENUNCIO DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
DURACION DE LA GARANTIA
CAUSALES DE RECHAZO DE LAS GARANTIAS
COBERTURA Y PERIDIDA DE VIGENCIA DE LAS GARANTIAS

CAPITULO XV
PODER CALORIFO.

DEFINICION.
PROCEDIMIENTO PARA CALCULAR LA EQUIVALENCIA EN KILOVATIOS HORA DE LA CANTIDAD DE GAS QUE LE HA SIDO FACTURADO
PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN AL FACTOR DE CORRECION

CAPITULO XVI
FACTOR DE CORRECION

CAPITULO XVII
OBJETO DEL CONTRATO

ANEXO DE DEFINICIONES Y CONDICIONES
TITULO I.

I. DEFINICIONES: Para interpretar y aplicar las condiciones uniformes del contrato de servicio público celebrado con MADIGAS INGENIEROS S.A. E.S.P., se tendrán en cuenta las definiciones contenidas en la Ley 142 de julio 11 de 1994, Ley 689 de 2001, Ley 632 de 2002, las Resoluciones expedidas por la Comisión de Regulación de Energía y Gas Combustible "CREG", las Normas Icontec en lo que sea aplicable. Sin embargo, para mejor comprensión a continuación se describen los términos de uso general y las definiciones mas frecuentes.
ACOMETIDA: Derivación de la Red local del servicio de gas que llega hasta el registro de corte del inmueble. En edificios de propiedad horizontal o condominios, la Acometida llega hasta el registro de corte general.
ACOMETIDA CLANDESTINA Y FRAUDULENTA: Cualquier derivación de la red local o de otra acometida de gas efectuada sin autorización de MADIGAS INGENIEROS S.A. E.S.P.
ARTEFACTO A GAS: Es aquel equipo que utiliza el gas como combustible y aprovecha la energía generada para producir calor, luz u otra forma de energía.
ASENTAMIENTO SUBNORMAL: Es aquel que no ha sido desarrollado por urbanizador responsable y cuya infraestructura de servicios presenta serias deficiencias por no estar integrada totalmente a la estructura formal urbana.

CARGO FIJO: Es el valor mensual que se cobra a todo usuario, el cual refleja los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio para el usuario, independientemente del nivel de uso. Este concepto se cobrará desde el momento en que den las condiciones necesarias que garanticen la disponibilidad del servicio.

CARGO POR CONEXIÓN: Es aquel cargo que se cobra al suscriptor por una sola vez para comenzar a cumplir el contrato. El usuario deberá pagar por aquellos trabajos o servicios que no estén expresamente reglamentados, el distribuidor cobrará el valor de los materiales, el costo de utilización empleados y de la mano de obra, más una suma de administración de ingeniería.

CONFIABILIDAD Y CONTNUIDAD: Es la prestación continua e interrumpida del servicio, salvo cuando exista fuerza mayor y/o caso fortuito, evento eximente de responsabilidad, actos de terrorista, inundaciones, huracanes, terremoto, desbordamientos de ríos, cuentas, lagunas, quebradas, por disposiciones de ordene Nacional, Departamental, Municipal, desbordamiento de calzadas, lomas, derrumbes que impidan la prestación del servicio.

CONSUMO: Cantidad de metros cúbicos de gas, recibidos por el suscriptor o usuario en un periodo determinado, leídos en los equipos de medición respectivos, o calculados mediante la metodología establecida por la autoridad regulatoria.

CONSUMO ANORMAL: Consumo que al compararse con los promedios históricos de un mismo suscriptor o usuario, o con los promedios de consumo de suscriptores o usuarios con características similares, presenta desviaciones significativas, de acuerdo con los parámetros establecidos por MADIGAS INGENIEROS S.A. E.S.P..

CONSUMO ESTIMADO: Es el consumo establecido con base en consumos promedios de otros períodos de un mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios con características similares, o con base en aforos individuales.

CONSUMO FACTURADO: Es el liquidado y cobrado al suscriptor o usuario, de acuerdo con las tarifas autorizadas por la Comisión de Regulación de Energía y Gas Combustible, para los usuarios regulados, o a los precios pactados con el usuario, si este no es regulado. En caso del servicio de energía eléctrica, la tarifa debe corresponder al nivel de tensión donde se encuentra conectado directa o indirectamente el medidor del suscriptor o usuario.

CONSUMO MEDIDO: Es el que se determina con base en la diferencia entre la lectura actual y la lectura anterior del medidor o en la información de consumo que este registre, afectado por los factores de corrección aplicables.

CONSUMO NO AUTORIZADO: Es el consumo realizado a través de una Acometida no autorizada por MADIGAS INGENIEROS S.A. E.S.P., o por la alteración de las conexiones o de los equipos de medición o de control, o del funcionamiento de tales equipos.

CONSUMO NORMAL: Es el que se encuentra dentro de los parámetros de consumo corriente, técnicamente reconocido, y determinados previamente por MADIGAS INGENIEROS S.A. E.S.P., con base en el histórico de cada usuario

CONSUMO PREPAGADO: Consumo que un suscriptor o usuario paga en forma anticipada a MADIGAS INGENIEROS S.A. E.S.P., ya sea porque el suscriptor o usuario desea pagar por el servicio en esa forma, o porque el suscriptor o usuario se acoge voluntariamente a la instalación de medidores de prepago.

CONSUMO PROMEDIO: Es el que se determina con base en el consumo histórico del usuario en los últimos seis (6) meses de consumo.

CONTRATO DE SERVICIOS PUBLICOS: De conformidad con el Art. 128 LSPD, es un contrato uniforme, consensual, en virtud del cual una empresa de servicios públicos los presta a un usuario a cambio de un precio en dinero, de acuerdo a estipulaciones que han sido definidas por ella para ofrecerlas a muchos usuarios no determinados. Hacen parte del contrato no solo las estipulaciones escritas, sino todas aquellas que la empresa aplica de manera uniforme en la prestación del servicio. Existe contrato de servicios público aún cuando alguna de las estipulaciones sean objeto de acuerdo especial con uno o algunos usuarios.

CONTRIBUCIÓN: Cargo que de manera obligatoria deben hacer los usuarios del servicio de gas pertenecientes a los estratos 5 y 6 del sector residencial y los usuarios no residenciales, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida la "CREC" y el Gobierno Nacional. La contribución es un recurso Público de carácter Nacional y se aplicará para subsidiar el pago de los consumos de subsistencia de los usuarios de estratos 1 y 2, y en el estrato 3 cuando la Comisión defina las condiciones para su aplicación.

CORTE DEL SERVICIO: Pérdida del derecho al suministro del servicio público en caso de ocurrencia de alguna de las causales contempladas en la Ley 142 de 1994, en la Resolución 108 de 1997, expedida "CREG", y en los contratos de Servicios Públicos y en las normas que las modifiquen adicionen o reformen.
CREG: Es la Comisión de Regulación de Energía y Gas Combustible, adscrita al Ministerio de Minas y Energía.
CSPL: Contrato de servicios público domiciliarios.
LSPD: Ley 142 de 1994, del 1 de Julio de 1994 y demás normas reglamentarias
EQUIPO DE MEDIDA: Conjunto de dispositivos destinados a la medición o registro del consumo.
ESTRATIFICACIÓN SOCIOECONÓMICA: Es la clasificación de los inmuebles residenciales que hace el municipio, en atención a los factores y procedimientos que determine la Ley.
ESTRATO SOCIOECONÓMICO: Nivel de clasificación de la población con características similares de acuerdo a la metodología establecida por el Departamento Administrativo Nacional de estadística DANE. y demás parámetros que establezca la autoridad competente. Decreto 262 de 2004.
FACTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS: Es la cuenta que MADIGAS INGENIEROS S.A. E.S.P., entrega o remite al usuario, por causa del consumo y demás bienes y servicios inherentes en el desarrollo de un contrato de prestación de servicios públicos. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la ley 142 de 1994, la factura expedida por la EMPRESA y debidamente firmada por su representante legal, prestará mérito ejecutivo de acuerdo con las normas de Derecho Civil y Comercial. En caso de los medidores prepago, es el acto de corar, a solicitud del usuario, una cantidad de energía de gas que el desea pagar anticipadamente.
FALLA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO: La prestación continua de buena calidad, es la obligación principal en el contrato se servicios públicos. El incumplimiento de la empresa en la prestación continua del servicio se denomina, para los efectos del presente contrato falla en la prestación del servicio. En concordancia con el Art. 137 LSPD. Con excepción de la ocurrencia de hechos y/o actos que fuerza mayor y/o caso fortuito, evento eximente de responsabilidad, actos de terrorista, inundaciones, huracanes, terremoto, desbordamientos de ríos, cuentas, lagunas, quebradas, por disposiciones de ordene Nacional, Departamental, Municipal, desbordamiento de calzadas, lomas que impidan la prestación del servicio.
FIRMA DIGITAL O ELECTRONICA: Es una secuencia de datos electrónicos (bits) que se obtienen mediante la aplicación a un mensaje determinado de un algoritmo (fórmula matemática) de cifrado asimétrico o de clave pública, y que equivale funcionalmente a la firma autógrafa del Representante Legal de MADIGAS INGENIEROS S.A. E.S.P., siempre y cuando esté autorizada por una entidad de certificación debidamente acreditada.
FRAUDE: Es la manipulación no autorizada de cualquiera de las redes de gas, de cualquier instalación, equipo de medición o regulación o conexión de nuevos artefactos que afecten la confiabilidad de la medida del consumo real o causen que se generen consumos no medidos. Así como la construcción de la Acometida por personas diferentes a MADIGAS INGENIEROS S.A. E.S.P.
GAS NATURAL: Es una mezcla de hidrocarburos gaseosos, principalmente metano, proveniente de depósitos del subsuelo y que se presenta en forma libre o asociado al petróleo.
GASODOMÉSTICO: Es aquel equipo de uso residencial que utiliza el gas como combustible y aprovecha la combustión de éste como fuente energética.
GASODUCTO URBANO: Conjunto de tuberías, válvulas y accesorios que permiten la conducción de gas combustible en el casco urbano de un municipio.
INSTALACIONES: Esta comprendida por la acometida, el centro de medición y regulación, la instalación interna y el artefacto a gas, del servicio de gas natural.
INSTALACION INTERNA DEL INMUEBLE (RED INTERNA): Conjunto de redes, tuberías, accesorios, y equipos que integran el sistema de suministro del servicio público al inmueble a partir del medidor hasta los aparatos de consumo.
INTERESES DE MORA: Sobre costo por el no pago oportuno de la factura de servicios público domiciliario.
LECTURA: Registro del consumo que marca el medidor.
MEDIDOR: Dispositivo que registra el volumen de gas que ha pasado a través de él.
NOMENCLATURA: Identificación física y alfanumérica de un predio, legalmente establecida por la autoridad competente.

PERIODO DE FACTURACIÓN: Lapso entre dos lecturas consecutivas del medidor de un inmueble. El período de facturación puede ser bimestral o mensual.
PETICIÓN: Acto de cualquier persona particular, suscriptora o no, dirigido a MADIGAS INGENIEROS S.A. E.S.P., para solicitar, en interés particular o general un acto o contrato relacionado con la prestación del servicio público domiciliario de distribución de gas combustible, pero que no tiene el propósito de conseguir la revocación o modificación de una decisión tomada por MADIGAS INGENIEROS S.A. E.S.P. respecto de uno o más suscriptores en particular.
QUEJA: Medio por el cual el suscriptor o usuario pone de manifiesto su inconformidad con la actuación de determinado funcionario, o con la forma y condiciones en que se ha prestado el servicio.
RACIONAMIENTO: Es la Suspensión de la prestación del servicio en forma temporal y/o definitiva que puede ser colectiva y/o individual por razones de fuerza mayor, caso fortuito, evento eximente de responsabilidad, fallas técnicas, inestabilidad del terreno, por ordene Nacional, Municipal, Departamental, por ocurrencia y/o existencia de fuerza mayor y/o caso fortuito, evento eximente de responsabilidad, actos de terrorista, inundaciones, huracanes, terremoto, desbordamientos de ríos, cuentas, lagunas, quebradas, por disposiciones de ordene Nacional, Departamental, Municipal, desbordamiento de calzadas, lomas, derrumbes que impidan la prestación del servicio
RECLAMACIÓN: Solicitud del interesado mediante la cual le solicita a MADIGAS INGENIEROS S.A-E.S.P la revisión de la facturación del servicio de gas combustible, para que ésta tome una decisión final o definitiva, de conformidad con los procedimientos previstos en la ley.
RECONEXIÓN: Restablecimiento del servicio de gas combustible a un inmueble, al cual le había sido suspendido por alguna de las causales previstas en la ley o en este contrato.
RECURSO: Es un acto del suscriptor o usuario para obligar a MADIGAS INGENIEROS S.A. E.S.P., a revisar ciertas decisiones que afecten la prestación del servicio público de gas combustible o la ejecución del contrato de servicios públicos. Contra los actos de negativa del contrato, suspensión terminación, corte y facturación que realice la empresa procede el recurso de reposición y el recurso de apelación en los casos en que expresamente lo consagre la ley. No son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso oportuno.
RECURSO DE REPOSICIÓN: Es el que se presenta ante MADIGAS INGENIEROS S.A. E.S.P., para que aclare, modifique o revoque una decisión que afecte los intereses del suscriptor o usuario, en los casos y oportunidades previstos expresamente por la ley.
RECURSO DE APELACIÓN: Es el que se presenta en subsidio del recurso de reposición, en la Oficina de Peticiones, Quejas y Recursos (De Atención a Usuarios) de MADIGAS INGENIEROS S.A. E.S.P.., y del cual se dará traslado a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para que lo resuelva.
REINSTALACIÓN: Restablecimiento del servicio de gas domiciliario a un inmueble, al cual se le había cortado el servicio por cualquiera de las causales estipuladas en este contrato o en la ley.
RED INTERNA. - Es el conjunto de redes, tuberías, accesorios y equipos que integran el sistema de suministro del servicio público al inmueble a partir del medidor. Para edificios de propiedad horizontal o condominios, es aquel sistema de suministro del servicio al inmueble a partir del registro de corte general cuando lo hubiere.
RED LOCAL: Es el conjunto de redes o tuberías que conforman el sistema de suministro del servicio público a una comunidad, desde las estaciones de recibo (puerta de ciudad) hasta las derivaciones de las acometidas sin incluir estas. La componen las estaciones reguladoras, las tuberías de acero a alta presión, y las tuberías de polietileno a media presión (anillos y troncales) de la cual se derivan las acometidas de los inmuebles.
REVISIÓN PREVIA O CRÍTICA: Conjunto de actividades y procedimientos que realiza MADIGAS INGENIEROS S.A. E.S.P. para detectar consumos anormales según el patrón de consumo histórico normal de cada usuario.
REVISION QUINQUENAL O PERIODICA DE LA INSTALACIÒN INTERNA DE GAS: mod diciembre 21 2020 quedara así: Revisión periódica (R.T.R): En cumplimiento del numeral 5.23 de la Resolución CREG 067 de 1995, modificado por el artículo 9° de la Resolución CREG 059 de 2012 y la Resolución MME 90902 de 2013, es obligación del suscriptor o usuario realizar una inspección de la Instalación Interna de gas a través de un Organismo de Certificación o Inspección Acreditado o directamente con La Empresa, El costo de esta revisión estará a cargo del suscriptor o usuario. Para tal efecto se deberán tener en cuenta las siguientes estipulaciones:

1. El usuario tendrá la obligación de realizar la R.T.R. de su Instalación Interna de Gas y obtener el Certificado de Conformidad o Informe de Inspección con resultado correcto de su instalación, conforme a las normas técnicas vigentes expedidas por las autoridades competentes, dentro del plazo máximo de revisión.

2. La Empresa deberá notificar al suscriptor o usuario a partir del plazo mínimo entre Revisión, su obligación de hacer la R.T.R. de la instalación interna de gas. La notificación deberá ser enviada por La Empresa al suscriptor o usuario en forma escrita anexa a la factura del servicio, con el listado de los Organismos de Certificación y de Inspección Acreditados existentes con quienes el usuario podrá contratar la realización de la R.T.R., Así mismo, las siguientes facturas de los meses anteriores al plazo máximo de revisión, deberán incluir un campo adicional en donde La Empresa esté informando al usuario el vencimiento de dicho plazo.

3. El suscriptor o usuario podrá solicitar a La Empresa en cualquier momento, el listado de los Organismos de Certificación y de Inspección Acreditados, el cual también podrá ser consultado en la dirección electrónica de La Empresa: www.madigas.com.co, en la Superintendencia de Industria y Comercio y/o en el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC).

4. Si faltando un (1) mes para el cumplimiento del plazo máximo de R.T.R. La Empresa no ha recibido copia del Certificado de Conformidad por parte de algún Organismo de Certificación o de Inspección Acreditado o del suscriptor o usuario, La Empresa procederá a dar aviso al suscriptor o usuario en la factura de dicho mes, la fecha de suspensión del servicio.

5. La Empresa únicamente recibirá los Certificados de Conformidad o Informes de Inspección emitidos y enviados por los Organismos de Certificación o de Inspección Acreditados, a través de los medios electrónicos que La Empresa haya dispuesto para tal efecto. Por su parte, el suscriptor o usuario podrá entregar a La Empresa copia del Certificado de Conformidad o Informe de Inspección que los Organismos de Certificación o de Inspección Acreditados le haya suministrado con el fin de acreditar el cumplimiento de su obligación y evitar la suspensión del servicio. En este caso, La Empresa verificará su autenticidad, esto es, que el documento haya sido emitido por un organismo debidamente acreditado para efectuar la revisión.

6. Si faltando diez (10) días calendario para el cumplimiento del plazo máximo de la R.T.R., La Empresa no ha recibido el Certificado de Conformidad por parte del Organismo de Certificación o de Inspección Acreditado o del suscriptor o usuario, **La Empresa** informará dicha situación al usuario y le concederá el término de cinco (5) días calendario para allegarlo, so pena de suspenderle el servicio.

7. Surtido lo anterior, sin que la instalación cuente con el Certificado de Conformidad, La Empresa procederá a la suspensión del servicio. Una vez el suscriptor o usuario haya informado la corrección de los defectos encontrados en su instalación en el proceso de R.T.R., el Organismo de Certificación o de Inspección Acreditado reconectará temporalmente el servicio, con el fin de verificar el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad de la instalación, y una vez, La Empresa cuente con el Certificado de Conformidad procederá con la reconexión definitiva. El suscriptor o usuario no podrá reconectar el servicio sin autorización de La Empresa, en tal evento, será el Organismo de Certificación o de Inspección Acreditado el responsable de los eventuales perjuicios que se puedan ocasionar por dicha acción.

8. En todo caso, la reconexión realizada por La Empresa en el proceso de R.T.R. de que trata la presente cláusula estará a cargo del suscriptor o usuario.

Parágrafo primero: Será potestativo del usuario hacer revisar su instalación en períodos más cortos del establecido en la presente cláusula. No obstante, siempre que se efectúen modificaciones a las

instalaciones existentes, el usuario deberá contratar personal calificado conforme a las normas o reglamentos técnicos vigentes y procederá a hacer revisar la instalación de manera inmediata con el fin de obtener el Certificado de Conformidad o Informe de Inspección requerido y asegurarse de que éste llegue a La Empresa.

En caso de haberse obtenido el Certificado de Conformidad en un plazo inferior al plazo máximo de R.T.R., se tomará esta fecha como la última para la realización de la siguiente R.T.R. de la instalación interna de gas.

Parágrafo segundo: En caso de situaciones originadas en circunstancias de fuerza mayor, el plazo máximo de R.T.R. se suspenderá desde el día de su ocurrencia y hasta tanto se normalice la situación. Se entenderá que la situación se ha normalizado cuando La Empresa haya reanudado la prestación del servicio, y a partir de dicha fecha volverán a contarse los tiempos correspondientes.
Parágrafo tercero: En todo caso, el Organismo de Certificación de Acreditado será responsable por todos los perjuicios y gastos ocasionados al suscriptor o usuario, debido a las suspensiones injustificadas realizadas por La Empresa, atribuibles a éste, en desarrollo de la Revisión Periódica de la instalación interna de Gas.

Parágrafo cuarto: En el proceso de Revisión Periódica La Empresa podrá suspender el servicio si: (i) A la fecha del plazo máximo de Revisión no se ha radicado ante La Empresa el Certificado de Conformidad, ya sea directamente por el suscriptor o usuario o por intermedio de los organismos de inspección acreditados. (ii) Cuando se encuentren defectos críticos en la instalación interna. (iii) Cuando al encontrarse defectos no críticos en la instalación interna, el suscriptor o usuario no realice las reparaciones de los mismos en el periodo establecido por la regulación vigente.
SALARIOS MINIMOS LEGALE VIGENTES (SMLV): Salario determinado por el gobierno nacional para cada año.
SALARIOS MINIMOS DIARIO LEGALES VIGENTES (SMDV): Salario determinado por el gobierno nacional para cada mes dividido en los días de cada mes
SERVICIO RESIDENCIAL: Es aquel que se presta directamente a los hogares o núcleos familiares, incluyendo las áreas comunes de los conjuntos habitacionales.
SERVICIO NO RESIDENCIAL: Es el servicio que se presta para otros fines distintos del residencial. Es el destinado a satisfacer las necesidades de Gas combustible de los establecimientos comerciales, oficiales y en general de todos aquellos que no sean clasificados como residenciales.
SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO: Cuando MADIGAS INGENIEROS S.A. E.S.P. no da respuesta ya sea a favor o en contra de la petición, queja o recurso presentada por un suscriptor o usuario, dentro del término legal establecido, se entiende que la decisión fue a favor del peticionario.
SUBSIDIO: Diferencia entre lo que se paga por un bien o servicio y el costo de éste, cuando tal costo es mayor al pago que se recibe.
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS: Organismo adscrito al Ministerio de Desarrollo Económico, encargada del control, inspección y vigilancia de las entidades que presten los servicios públicos domiciliarios, y las demás actividades a las que se refiere la ley 142 de 1994.
SUSCRIPTOR: Persona natural o jurídica con la cual se ha celebrado un contrato de condiciones uniformes de servicios públicos.
SUSCRIPTOR POTENCIAL: Persona que ha iniciado consultas para convertirse en usuario de los servicios públicos.
SUSPENSIÓN DEL SERVICIO: Interrupción temporal del servicio por la falta de pago oportuno o por cualquiera de las causales que contempla la ley o este contrato.
UNIDAD HABITACIONAL: Vivienda independiente con acceso a la vía pública o zonas comunes.
USUARIO: Persona natural o jurídica que se beneficia con la prestación de un servicio público, bien sea como propietaria del inmueble en donde éste se presta, o como receptor directo del servicio.

VALVULA DE SUSPENSIÓN: es aquella que se coloca antes del medidor y permite la suspensión del servicio a cada usuario en particular.
VALVULA DE PASO: Es aquella clocada en el interior de la vivienda, de uso exclusivo del usuario y que permite el control del servicio para cada artefacto de consumo.

II. CRITERIOS GENERALES SOBRE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS.

Las relaciones que surgen del presente contrato se desarrollarán dentro de los principios consagrados en las leyes 142 y 143 de 1994, Ley 689 de 2001, Ley 632 de 2002, con sujeción a los siguientes criterios generales:
1.- Derechos y Garantías Mínimas.- Los derechos y garantías consagrados en las leyes 142 y 143 de 1994, en el Decreto 1842 de 1991, en las normas de carácter general expedidas por la CREG, y demás autoridades competentes, así como en las normas que las complementen, adicionen, modifiquen o sustituyan, que consagren derechos en favor de los usuarios, constituyen el mínimo de derechos y garantías de los usuarios y no podrán ser vulnerados ni desconocidos por MADIGAS INGENIEROS S.A. E.S.P en la ejecución del presente contrato.
2.- Acceso al Servicio. - Las personas que puedan celebrar el contrato de servicios públicos, y se sujeten a las condiciones técnicas exigibles, para la conexión al servicio, tendrán derecho a recibir el servicio, sin perjuicio de que MADIGAS INGENIEROS S.A. E.S.P pueda acordar estipulaciones especiales con uno o algunos usuarios.
3.- Libre Elección del Prestador del Servicio. - Todo suscriptor y/o usuario tiene derecho a escoger el prestador del servicio dentro de las alternativas existentes, según sus necesidades y requerimiento de suministro, al igual que al proveedor de los bienes y servicios que no tengan relación directa con el objeto del contrato.
4.- Calidad y Seguridad del Servicio. - MADIGAS INGENIEROS S.A. E.S.P., debe suministrar el servicio con calidad y seguridad, conforme a las condiciones técnicas y términos definidos por la CREG.
5.- Racionalidad. - MADIGAS INGENIEROS S.A. E.S.P velará porque el servicio se preste y se utilice de manera racional, con estricta sujeción a las condiciones técnicas y de uso definidas para el servicio.
6.- Neutralidad. - MADIGAS INGENIEROS S.A. E.S.P. dará un tratamiento igual a sus suscriptores y/o usuarios, sin discriminaciones diferentes a las derivadas de las condiciones y características técnicas de la prestación del servicio.
7.- Buena Fe. - Tanto MADIGAS INGENIEROS S.A. E.S.P. como sus suscriptores y/o usuarios deberán actuar en la ejecución del presente contrato con lealtad, rectitud y honestidad.
8.- Obligatoriedad del Contrato. - El presente contrato es ley para las partes. MADIGAS INGENIEROS S.A. E.S.P. está obligada no sólo a las disposiciones expresamente pactadas, sino también a las que emanan de la naturaleza del contrato, a las que de manera uniforme se apliquen a la prestación del servicio y a las que surjan de los reglamentos expedidos por los organismos competentes.
9.- No Abuso de Posición Dominante. - Las empresas deberán abstenerse de abusar de su posición dominante, cuando tengan esa posición.
10.- No Abuso del Derecho. - Los derechos originados en razón del presente contrato, no podrán ser ejercidos con a la intención de causar daño a la otra parte contratante ni con un fin distinto al señalado por las normas.
11.- Información y Transparencia. - Los suscriptores o usuarios podrán solicitar y obtener información completa, precisa y oportuna, sobre todas las actividades y operaciones directas o indirectas que realicen para la prestación del servicio público, siempre y cuando no se trate de información calificada como secreta o reservada por a la ley y se cumplan los requisitos y condiciones establecidos por la SSPD de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 14, artículo 9 de la Ley 142 de 1994.
12.- Queja y Reclamo. - MADIGAS INGENIEROS S.A. E.S.P. deberá atender, tramitar y solucionar en forma oportuna, las quejas, peticiones y recursos que sena presentados por los suscriptores o usuarios.
13.- Facturación Oportuna. - Los suscriptores o usuarios tienen derecho a conocer oportunamente los valores que deban pagar en razón del suministro y los demás servicios inherentes que le sean prestados. Las partes podrán acordar que el envío de la factura se efectúe por medios electrónicos.
14.- Obligatoriedad del Pago. - Los suscriptores o usuarios pagarán en los términos definidos en la ley y en el presente contrato, la factura del servicio presentada por a la empresa por a la prestación del servicio.

15.- Participación. - Los suscriptores o usuarios podrán participar en la gestión y fiscalización de las empresas, en los términos previstos en a la ley 142 de 1994 y las normas que la desarrollen.
16.- Agilidad y Economía en los Tramites. - MADIGAS INGENIEROS S.A. E.S.P. deberá abstenerse de imponer a los suscriptores o usuarios tramites que de acuerdo con las normas vigentes estén prohibidos o que según la naturaleza de la solicitud sean innecesarios, o de exigirles documentos o requisitos que pueda verificar en sus archivos.
17.- Responsabilidad. - Las partes en el presente contrato responderán por los daños e indemnizarán los perjuicios causados, de acuerdo con la ley.

TITULO II
CONDICIONES UNIFORMES:
CAPÍTULO I.-
DISPOSICIONES GENERALES

1.- PARTES DEL CONTRATO: Forman parte del presente contrato MADIGAS INGENIEROS S.A. E.S.P., y el Suscriptor y/o Usuario, o aquellas personas a quienes éste último haya cedido el contrato, bien sea por convenio o por disposición legal. El propietario o poseedor del inmueble, el suscriptor y los usuarios del servicio serán solidarios en todas las obligaciones y derechos que se desprendan del presente contrato. *Parágrafo.* Si el usuario o suscriptor incumple su obligación de pagar oportunamente los servicios facturados dentro del término previsto en el contrato, el cual no excederá dos períodos consecutivos de facturación la empresa de servicios públicos estará en la obligación de suspender el servicio. Si la empresa incumple la obligación de la suspensión del servicio se romperá la solidaridad prevista en esta norma". Art .130 LSPD modificado por la Ley 689 del 2001 Art. 18.

2.- DEBERES DE LAS PARTES. - Las relaciones que surjan entre las partes del contrato de servicios públicos domiciliarios se desarrollarán dentro de los principios de la Buena Fe y Responsabilidad. Adicionalmente es deber del MADIGAS INGENIEROS S.A. E.S.P., la prestación continua del servicio de buena calidad, siendo esta la obligación principal de la empresa en el contrato de servicio público, velar porque se cumpla el principio de la racionalidad, neutralidad, el no abuso de la posición dominante, el no abuso del derecho, el deber de: atender las quejas y reclamos, facturación oportuna, agilidad y economía en los tramites y demás establecida en la ley. Y será deber del usuario en principio de las obligaciones del pago y las demás previstas en la ley y en el presente contrato.
3.- CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO: MADIGAS INGENIEROS S.A. E.S.P. suministrará el servicio de gas combustible dentro de sus posibilidades técnicas o financieras, en las condiciones de continuidad y calidad establecidas por MADIGAS y por la CREG, siempre y cuando el inmueble objeto del servicio cumpla todos los requisitos de tipo urbanístico fijados por las autoridades municipales donde esté ubicado y las instalaciones internas hayan pasado las pruebas de seguridad y hermeticidad, y se cancele el respectivo cargo de conexión al servicio.
4.- CONEXIÓN DEL SERVICIO. - Los aspectos relativos a la conexión y el procedimiento para efectuarla, así como los requerimientos técnicos, se regirán por las disposiciones contenidas en los Códigos de Distribución de Gas.
5. - CONDICIONES TÉCNICAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO: Las condiciones técnicas para la prestación del servicio estarán sujetas a lo que para el efecto se disponga en el Código de Distribución, Código de Transporte y en las demás normas pertinentes.
6.- SOLICITUD DE CONEXIÓN DEL SERVICIO. - De conformidad con el artículo 134 de la Ley 142 de 1994, cualquier persona que habite o utilice de modo permanente un inmueble, a cualquier título, tendrá derecho a recibir el servicio, al hacerse parte del contrato. MADIGAS INGENIEROS S.A. E.S.P. deberá decidir la solicitud de acuerdo con las siguientes reglas:
a.) Para presentar la solicitud no podrán ser exigidos por MADIGAS INGENIEROS S.A. E.S.P. más requisitos que los estrictamente necesarios para identificar al suscriptor potencial, al inmueble, y las condiciones especiales del suministro, si las hubiere. En caso de que la solicitud sea presentada en forma incompleta MADIGAS INGENIEROS S.A. E.S.P. deberá recibirla e indicarle al usuario los requisitos que faltan por cumplir, de acuerdo con lo previsto en el presente contrato. Una vez el usuario cumpla ante MADIGAS INGENIEROS S.A. E.S.P los requisitos previstos en el contrato, MADIGAS INGENIEROS S.A. E.S.P. no podrá exigirle más requisitos, ni negarle, la solicitud del servicio fundándose en motivos

diferentes que haya dejado de indicar. b.) La solicitud debe ser resuelta dentro del plazo previsto en el presente contrato, el cual no excederá de quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de su presentación, a menos que se requiera de estudios especiales para autorizar la conexión, en cuyo caso el distribuidor dispondrá de un plazo de tres (3) meses para realizar la conexión.

PARÁGRAFO 1.- MADIGAS S.A. E.S.P. dispondrá como máximo de treinta (30) días hábiles para la conexión del servicio, una vez los usuarios hayan pagado los cargos correspondientes, salvo que este no sea posible de cumplir por circunstancias ajenas a MADIGAS S.A. E.S.P. En el evento que no sea posible instalar el servicio por causas imputables al suscriptor o usuario durante un lapso igual o superior a seis (6) meses contados a partir de la fecha de suscripción del contrato de prestación de servicio público de gas combustible, MADIGAS INGENIEROS S.A. E.S.P. podrá dar por terminado el contrato de servicios. En tal evento MADIGAS S.A. E.S.P devolverá los dineros recibido, mediando solicitud escrita del suscriptor y/o usuario.

PARÁGRAFO 2.- MADIGAS S.A. E.S.P. no suministrará el servicio a aquellos usuarios a los cuales se les haya dado por terminado el contrato de prestación de servicio público de gas combustible, hasta tanto no se haya pagado o asegurado el valor de las deudas por algún concepto anterior.

PARAGRAFO 3.- MADIGAS INGENIEROS S.A. E.S.P. podrá, en los casos donde se hayan adelantado y terminado construcciones sin aprobación previa de las autoridades competentes, prestar el servicio bajo las condiciones en que sea posible hacerlo, siempre y cuando el sitio donde esté ubicado el inmueble o el barrio, no sea de aquellos que las autoridades competentes hayan catalogado como de alto riesgo. No obstante, lo anterior, MADIGAS INGENIEROS S.A. E.S.P. podrá ordenar la suspensión provisional o el corte definitivo del servicio si la autoridad competente así lo solicita por haber ordenado la demolición parcial o total del inmueble. Así mismo MADIGAS INGENIEROS S.A. E.S.P podrá suspender el servicio por solicitud de cualquier autoridad competente.

PARAGRAFO 4.- Cuando existan dos o más empresas comercializadoras que ofrezcan el servicio a los suscriptores o usuarios de una misma red local, la solicitud se hará al comercializador que libremente escoja el usuario, salvo que sé, trate de áreas de servicio exclusivo para la prestación del servicio respectivo.

Corresponderá al comercializador efectuar ante MADIGAS distribuidora todas las gestiones necesarias para la conexión a la red de los usuarios que atiende, sin perjuicio de que estos asuman los costos correspondientes.

PARAGRAFO 5.- Sin perjuicio del derecho que tienen los usuarios a escoger el prestador del servicio, el comercializador que solicite y obtenga de la Comisión, la aprobación del costo unitario de distribución (Dt), para prestar el servicio en el área donde se localiza el suscriptor potencial o usuario, no podrá rechazar las solicitudes que le presenten los suscriptores potenciales o usuarios ubicados en esa área, cuando cumplan las condiciones previstas en el contrato para tal fin.

7.- DE LA NEGACIÓN DEL SERVICIO. - solo podrá negar la solicitud de conexión del servicio en los siguientes casos: a) Por razones técnicas susceptibles de ser probadas que estén expresamente previstas en el contrato. b) Cuando la zona haya sido declarada como de alto riesgo, según decisión de la autoridad competente. c) Cuando el suscriptor potencial no cumpla las condiciones establecidas por la autoridad competente. La negación de la conexión al servicio, deberá comunicarse por escrito al solicitante, con indicación expresa de los motivos que sustentan tal decisión. Contra esa decisión procede el recurso de reposición ante la empresa, y en subsidio el de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos, conforme a las normas legales, que regulan los recursos ante las empresas de servicios públicos.

8.- CARGO POR CONEXIÓN. - De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley 142 de 1994, MADIGAS INGENIEROS S.A. E.S.P podrá exigir de acuerdo con el presente contrato, que se haga un pago por conexión para comenzar a cumplir el contrato, pero no podrá alegar la existencia de controversias sobre el dominio del inmueble para incumplir sus obligaciones mientras el suscriptor o usuario cumpla las suyas. Así mismo MADIGAS INGENIEROS podrá cobrar el cargo por conexión en los demás eventos establecidos por la LSPD y demás normas concordantes. Este cargo deberá ajustarse:

8.1.- Este cargo deberá ajustarse a lo dispuesto por la CREG sobre esta materia.

8. 2.- El cargo por conexión se cobrará por una sola vez, al momento de efectuar la conexión al servicio. Las modificaciones a las conexiones existentes se tratarán como una conexión nueva.

8.3. MADIGAS INGENIEROS S.A E.S.P, podrá otorgar a todos sus suscriptores y/o usuarios comerciales, residenciales de gas natural domiciliario financiamiento para amortizar los cargos por conexión, con plazos y condiciones razonables para su amortización.

9.- GARANTÍA ADICIONAL. - MADIGAS INGENIEROS S.A. E.S.P. podrá solicitar a los Suscriptores y/o Usuarios no residenciales una garantía tales como: póliza de seguros o pagaré en blanco con su respectiva autorización para llenar espacios en blanco que desde ya la otorga o cualquier otra que garantice el pago para el suministro del servicio.
10.- COBROS PROHIBIDOS. - De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 142 de 1994, sé prohíbe el cobro de derechos de suministro, formularios de solicitud y otros servicios o bienes semejantes con excepción a los autorizados por la CREG. Pero si una solicitud de conexión implicara estudios particularmente complejos, su costo, justificado en detalle, podrá cobrarse al interesado, salvo que se trate de un suscriptor o usuario residencial perteneciente a los estratos 1, 2 y 3.
11.- MODALIDADES DEL SERVICIO. - Sin perjuicio de las normas sobre subsidios y contribuciones, el servicio público domiciliario de gas combustible por red de ductos, será prestado bajo la modalidad residencial o no residencial. El residencial es aquel que se presta directamente a los hogares o núcleos familiares, incluyendo las áreas comunes de los conjuntos habitacionales. El servicio no residencial, es aquel que se presta para otros fines.
PARAGRAFO 1.- Los suscriptores o usuarios residenciales serán clasificados de acuerdo con la estratificación socioeconómica que haya realizado la autoridad competente, según lo dispuesto en la Ley 142 de 1994.
PARAGRAFO 2.- Los suscriptores o usuarios no residenciales se clasificarán de acuerdo con la última versión vigente de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de Todas las Actividades Económicas (CIIU) de las Naciones Unidas. Se exceptúa a los suscriptores o usuarios oficiales, especiales, otras empresas de servicios públicos, y las zonas francas, que se clasificarán en forma separada.
12.- SOLIDARIDAD**. -** El propietario o poseedor del inmueble, el suscriptor y usuarios del servicio serán solidarios en todas las obligaciones y derechos que se desprendan del presente contrato, de conformidad con el Art. 130 LSPD modificado por la Ley 689 de 2001 y demás normas concordantes.
13.- FORMA DE ACREDITAR QUE EXISTE ACTUACIÓN DE POLICÍA O PROCESO JUDICIAL RELACIONADO CON LA TENENCIA, LA POSESIÓN MATERIAL O LA PROPIEDAD DEL INMUEBLE: El suscriptor no será parte del contrato de servicios públicos a partir del momento en que acredite ante MADIGAS INGENIEROS S.A. E.S.P., que entre el suscriptor y quienes efectivamente consumen el servicio, existe actuación de policía o proceso judicial relacionado con la tenencia, la posesión material o la propiedad del inmueble. En estos casos MADIGAS INGENIEROS S.A. E.S.P facilitará la celebración del contrato con los consumidores.
Para que el suscriptor deje de ser parte del contrato de servicios públicos en el evento descrito en el inciso anterior, deberá presentar ante MADIGAS S.A. E.S.P, copia del auto admisorio de la demanda o constancia de que se ha iniciado una actuación de policía expedida por la respectiva autoridad, en la cual conste que sobre el inmueble, identificado con exactitud por su ubicación y dirección, existe un proceso judicial o una actuación de policía, según ale caso, entre el suscriptor y quienes efectivamente consumen el servicio, relacionado con la tenencia, la propiedad o la posesión del inmueble.
14.- CAUSALES PARA LIBERACIÓN DE OBLIGACIONES: Los suscriptores podrán liberarse de las obligaciones asumidas en virtud del contrato de servicios públicos, en los siguientes casos:
a.) Fuerza mayor o caso fortuito que imposibilite al suscriptor para continuar asumiendo las obligaciones propias del contrato.
b.) Cuando el suscriptor sea el propietario, poseedor o tenedor del inmueble y, mediante sentencia judicial resulte privado de la propiedad, posesión, o tenencia del inmueble en el cual se presta el servicio. En este caso la manifestación de liberación de las obligaciones propias del contrato de servicios públicos deberá presentarse junto con copia de la respectiva sentencia.
c.) Cuando el suscriptor es el poseedor o tenedor de inmueble, y entrega la posesión o la tenencia al propietario o a un tercero autorizado por éste. En este caso la manifestación de liberación de las obligaciones propias del contrato de servicio deberá presentarse ante a la empresa con prueba de que el propietario del inmueble o el nuevo poseedor o tenedor del bien, acepta sumir tales obligaciones como suscriptor.
d.) Cuando el suscriptor siendo el propietario de un inmueble urbano, lo enajena y opera la cesión del contrato de servicios públicos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 142 de 1994. En este evento bastará que cualquiera de las partes informe a MADIGAS INGENEROS S.A. E.S.P. este hecho para que ella proceda a tomar nota de la cesión y de la liberación del suscriptor inicial.

En los casos en que, por acuerdo entre el comprador y el vendedor del inmueble urbano, no opere la cesión de pleno derecho del contrato de servicios públicos, el suscriptor podrá liberarse de las obligaciones derivadas de este, anexando documento en el cual el nuevo propietario del inmueble manifieste su consentimiento para asumir las obligaciones como suscriptor del contrato de servicios públicos.

e.) Salvo que las partes pacten lo contrario, cuando se produzca la enajenación de bienes raíces rurales por parte del suscriptor, si este es propietario del inmueble. La manifestación deberá hacerse en la forma indicada en el literal anterior.

Cuando se presente cualquiera de las causales aquí previstas, corresponde a la persona interesada en la liberación de las obligaciones propias del contrato de servicios públicos, informar a la empresa la existencia de dicha causal en la forma indicada.

PARÁGRAFO: La liberación de las obligaciones por parte del suscriptor de acuerdo con las causales señaladas en este artículo, no implica la extinción de la solidaridad establecida por el artículo 130 de la Ley 142 de 1994, respecto de las obligaciones propias del contrato de servicios públicos exigibles con anterioridad a la fecha en que se produzca el hecho que determina la liberación del suscriptor.

15.- CESIÓN DEL CONTRATO: En la enajenación de bienes raíces urbanos se entiende que hay cesión del contrato de prestación del servicio público de distribución de gas combustible por red, salvo que las partes acuerden otra cosa. La cesión opera de pleno derecho, e incluye la propiedad de los bienes inmueble por adhesión o destinación utilizados para usar el servicio.

16.- ACCESO FÍSICO AL SERVICIO: El servicio de gas combustible se suministrará única y exclusivamente a través de acometidas efectuadas por MADIGAS INGENIEROS S.A. E.S.P. o por personal acreditado, autorizado y registrado ante MADIGAS INGENIEROS S.A. E.S.P.

17.- EXCLUSIVIDAD DEL SERVICIO: El servicio de gas combustible, que se suministre a un inmueble o unidad habitacional será para uso exclusivo del mismo y no podrá revenderse ni facilitarse a terceras personas. Ninguna persona podrá hacer derivación alguna de las tuberías o accesorios instalados en un inmueble, para dar servicio a otro inmueble o unidad habitacional.

18- PROPIEDAD DE LAS CONEXIONES: La propiedad de las redes, equipos y elementos que integran una acometida será de quien haya pagado por ellos, salvo en cuanto sean inmuebles por adhesión, caso en el cual pertenecerán al propietario del inmueble al cual adhieren. Pero ello no exime al suscriptor o usuario de las obligaciones resultantes del contrato y que se refieran a esos bienes.

PARAGRAFO 1.- En todo caso, el cambio, reparación o mantenimiento que deba hacerse al medidor o a la conexión en general, salvo en el período de garantía, correrá por cuenta del suscriptor o usuario que es quien los está utilizando.

PARAGRAFO 2.- En caso que el suscriptor o usuario tenga la calidad de arrendatario y no de propietario del inmueble para el que se solicita el servicio, éste podrá optar por: 1.- Comprar la conexión domiciliaria, para lo cual MADIGAS INGENIEROS S.A. E.S.P. le cobrará un cargo por conexión que incluye el valor de los materiales, equipos e instalación. 2.- Recibir en calidad de arriendo dichas conexiones, para lo cual MADIGAS INGENIEROS S.A. E-S-P le cobrará un canon mensual. La modalidad descrita anteriormente podrá ser utilizada o no a opción de MADIGAS INGENIEROS S.A. E.S.P, pero en el evento de utilizarla será aplicable a todos los que ostenten la calidad de arrendatarios.

PARÁGRAFO 3.- En los casos anteriores, MADIGAS INGENIEROS S.A. E.S.P anualmente determinará, mediante anexos a este contrato, el valor del cargo por conexión aprobado por la autoridad competente y/o del canon de arriendo y fijará el plan de pago.

PARÁGRAFO 4.- En todo caso MADIGAS INGENIEROS S.A. E.S.P podrá solicitar el otorgamiento de un título valor pagaré con su respectiva carta de instrucción para llenar espacios en blanco, garantizando así las obligaciones contraídas.

PARÁGRAFO 5.- El usuario no se exime de la obligación de cancelar el valor correspondiente al cargo por conexión y/o el costo de instalación por la solicitud de suspensión o corte del servicio que haga a MADIGAS INGENIEROS S.A. E.S.P.

CAPÍTULO II
DE LA UTILIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DE REDES E INSTALACIONES:

19.- UTILIZACIÓN DE REDES: Los particulares no pueden utilizar la red local, ni las redes domiciliarias de servicio o aquellos entregados a MADIGAS INGENIEROS S.A. E.S.P para su administración, ni realizar obras sobre estas, salvo autorización expresa de la misma. En todo caso MADIGAS INGENIEROS S.A.

E.S.P podrá realizar extensiones, derivaciones u otro tipo de trabajos en las redes de gas domiciliario recibidas de terceros.

20.- MANTENIMIENTO DE LAS REDES DEL GASODUCTO URBANO: Corresponde a MADIGAS INGENIEROS S.A. E.S.P. el mantenimiento y reparación de las redes locales y en todo caso el de las acometidas. Cuando éstas sean de propiedad del suscriptor o usuario, no se requerirá su consentimiento previo para realizar cualquier reparación o mantenimiento que considere necesaria. El costo de dicha reparación o mantenimiento de las acometidas será por cuenta del suscriptor o usuario cuando sean de su propiedad, salvo la investigación de fugas y otros pedidos relacionados con la seguridad de acuerdo a lo establecido en el Código de Distribución.

El usuario será responsable de proteger las redes del distribuidor en sus predios.

21.- DE LA CONTRATACION DE LAS INSTALACIONES INTERNAS RESPONSABILIDAD SOBRE LAS INSTALACIONES INTERNAS: La construcción y el mantenimiento de las instalaciones internas del inmueble que utilice el gas combustible es de exclusiva responsabilidad del propietario, suscriptor o usuario del servicio, quien para el efecto podrá contratar a MADIGAS INGENIEROS S.A. E.S.P o una persona natural y/o jurídica dedica a la construcción, modificación o reformas de las instalaciones Resolución 90 902 de 2013 y sus modificaciones, adiciones o reformas. La certificación de las instalaciones internas está a cargo de los Organismo de Inspección y el costo es asumido por el usuario

21.1. MADIGAS INGENIEROS S.A E.S.P, podrá otorgar a todos sus suscriptores y/o usuarios comerciales y residenciales de gas natural domiciliario financiamiento en la instalación, mantenimiento y modificación de la red interna, cuando sea prestado directamente por MADIGAS INGENIEROS S.A E.S.P; con plazos y condiciones razones para su amortización.

22.- MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES INTERNAS: Cuando el usuario lo solicite o cuando se presenten consumos anormales, MADIGAS INGENIEROS S.A. E.S.P efectuará la revisión de las instalaciones internas a fin de establecer si hay deterioro en ellas, y de ser el caso, hacer las recomendaciones que consideren oportuna para su reparación o adecuación, por parte de personal técnico autorizado, y a costa del usuario. En todo caso la instalación interna del usuario será mantenida por éste en las condiciones requeridas por la autoridad competente. En todo caso MADIGAS INGENIEROS S.A. E.S.P deberá realizar una revisión a las instalaciones internas del usuario por lo menos cada cinco (5) años o antes a solicitud del usuario.

CAPITULO III
DE LAS ACOMETIDAS Y MEDIDORES:

23.- CAMBIO DE UBICACIÓN DE LAS ACOMETIDAS Y MEDIDORES: MADIGAS INGENIEROS S.A. E.S.P. ordenará al usuario o suscriptor cambios en la localización de los equipos de medida y de las acometidas del inmueble, así como autorizar las independizaciones del caso, de acuerdo a las normas técnicas

24.- LOS EQUIPOS DE MEDIDA: Cada usuario deberá contar con su correspondiente equipo de medida que deberá ser instalado por MADIGAS INGENIEROS S.A. E.S.P., y cumplirá con las normas técnicas vigentes. MADIGAS INGENIEROS S.A. E.S.P. determinará el sitio de colocación de los medidores procurando que sea de fácil acceso para efectos de su mantenimiento y lectura de conformidad con la norma técnica colombiana (ICONTEC) o por las homologadas por la Superintendencia de Industria y Comercio. En caso de no existir normas técnica colombiana se utilizarán normas de reconocido prestigio internacional, aceptadas por el Ministerio de Minas y Energía, el cual se compilarán en un Código de normas de seguridad.

25.- CARACTERISITICAS TECNICAS DE LOS EQUIPOS DE MEDIDA. -

El equipo de medida debe garantizar la hermeticidad entre las piezas ensambladas y evitar caídas de presión mayores a las exigidas por la norma (NTC 2728. Cláusula 6. Tabla 5) o la norma que la sustituya, modifique o adicione.

El equipo debe mantener sus características de desempeño durante su periodo de utilización. Las partes externas son herméticas, diseñadas para resistir la máxima presión de trabajo especificada (50 kPa) y resistente a la interferencia mecánica externa condicionada por normatividad.

Deberá tener una operación uniforme y constante entre los mecanismos de transmisión de movimiento ensamblados.

26.- CALIBRACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS EQUIPOS DE MEDIDA Y REGULACION: MADIGAS INGENIEROS S.A. E.S.P por razones de seguridad comprobables, se reserva el derecho a ordenar y

efectuar la calibración y mantenimiento de los medidores y reguladores, con cargo al suscriptor o usuario.

PARÁGRAFO 1: En todo caso será obligación del suscriptor o usuario hacer reparar o reemplazar los medidores, a satisfacción de MADIGAS INGENIEROS S.A. E.S.P. Cuando se establezca que su funcionamiento no permite determinar en forma adecuada los consumos, o cuando el desarrollo tecnológico ponga a su disposición instrumentos de medida más precisos. El comercializador puede hacer pruebas rutinarias al equipo de medida, por iniciativa propia, o por petición del OR o del usuario, para verificar su estado y funcionamiento. En el evento que el equipo de medida no este dando las medidas correctas, el comercializador notificará al usuario afectado y establecerá un plazo para la calibración, reparación o reposición del equipo defectuoso. El plazo establecido no podrá ser inferior a 7 días hábiles ni superior a 30 días hábiles, si el usuario no reemplaza, calibra o repara el equipo en el plazo establecido el comercializador procederá a realizar la acción correspondiente a costa del usuario. Cuando la revisión del equipo de medida haya sido solicitada por el usuario y se encuentre que el equipo está funcionando correctamente, el solicitante deberá cancelar al comercializador los costos de eficientes, Res Creg 070 de 1998 numeral 7.6.

PARAGRAFO 2**:** Cuando el usuario o suscriptor, pasado un periodo de facturación, no tome las acciones necesarias para reparar o remplazar los medidores, MADIGAS INGENIEROS S.A. E.S.P. podrá hacerlo por cuenta del usuario o suscriptor.

27.- RETIRO PROVISIONAL DE EQUIPOS DE MEDIDA: MADIGAS INGENIEROS S.A. E.S.P. podrá retirar temporalmente el equipo de medida a fin de verificar su correcto funcionamiento. En caso de retiro del medidor MADIGAS INGENIEROS S.A. E.S.P. procurará instalar otro con carácter provisional mientras se efectúa la revisión o reparación. En caso de no instalarse un medidor provisional el consumo se determinará de acuerdo con los procedimientos previstos en la ley 142 de 1994.

PARÁGRAFO 1.- En los casos de revisión, retiro provisional del equipo de medida, cambio del mismo y visitas técnicas el suscriptor y/o usuario tiene derecho a solicitar la asesoría y/o participación de un técnico particular o de cualquier persona para que sirva de testigo en el proceso de revisión de los equipos de medida e instalaciones internas, de lo cual se levantará un acta en la que se dejará constancia de las características del equipo retirado, las anomalías encontradas al medidor, la causa de su retiro, de la persona responsable del inmueble que presenció el retiro, el tiempo máximo que requerirá MADIGAS INGENIEROS S.A. E.S.P para verificar el estado del medidor y hacer su devolución. Esta acta será firmada por el funcionario de la empresa, el suscriptor y/o usuario y el técnico particular si lo hubiere. No obstante, si transcurrido un plazo máximo de un cuarto (1/4) de hora sin hacerse presente se hará la revisión sin su presencia y en todo caso se levantará el acta de que trata el inciso anterior. Contra los resultados de la verificación proceden los recursos de ley.

28.- RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL POR EQUIPOS DE MEDICION Y ACOMETIDAS: En caso de pérdida o destrucción total o parcial del medidor o daño de la acometida por causa no imputable a MADIGAS INGENIEROS S.A. E.S.P, el costo de la reparación será, en todo caso, por cuenta del suscriptor o usuario.

29.- GARANTÍA DE ACOMETIDAS, EQUIPOS DE MEDICION E INSTALACIONES INTERNAS: Las acometidas, instalaciones internas y equipos de medición construido o suministrados por MADIGAS INGENIEROS S.A. E.S.P., tendrán la misma garantía que otorgue el fabricante o proveed de un año contra defectos de fabricación, ensamblaje y montaje. MADIGAS INGENIEROS S.A. E.S.P., garantizará los equipos instalados por el término de un año (1) a partir de la fecha de instalación, todos sus equipos contra cualquier defecto de fabricación u otro daño que dependa del producto adquirido, siempre y cuando los mismos sean operados bajo condiciones de uso y de manejo normales dentro del periodo ya indicado. Esta garantía no cubre los siguientes eventos o caos:

1.- Cuando el número de serie hayan sido alterados, removidos o aparezcan ilegibles.

2.- Daños ocasionados por siniestro naturales o de orden público.

3.- Cuando el producto presente daños causados por uso inadecuado o diferente a los indicados por las especificaciones del mismo.

4.- Daños ocasionados por golpes o por manipulación inadecuada del personal no autorizado.

5.- Cualquier daño ocasionado por modificaciones o instalaciones no recomendada por el fabricante o distribuidor, por personal no autorizado por la empresa.

6.- Deterioro normal debido al uso del equipo como pequeños ruidos, desajustes, deterioro de la pintura, oxidación de sus componentes metálicos y plásticos.

7.- Equipos manipulados o deteriorados por reparaciones efectuadas por personal no autorizado por la empresa.
8.- Cuando la Instalación haya sido anulado o manipulada.
9.- Robo daño parcial o total por vandalismo en los equipos.
Vencido el periodo de la garantía, los gastos que se generen correrán por cuenta del propietario de la misma. Estas son las únicas garantías de MADIGAS INGENIEROS S.A E.S.P., las cuales anulan toda declaración anterior o contemporánea, del mismo modo que todo acuerdo verbal o escrito en relación con las garantías.

CAPITULO IV
DE LA MEDICIÓN INDIVIDUAL

30.- La medición de los consumos de los suscriptores o usuarios se sujetará a las siguientes normas:
a.) Con excepción de los inquilinatos, y de los usuarios incluidos en planes especiales de normalización del servicio, todo suscriptor o usuario deberá contar con equipo de medición individual de su consumo.
b.) Cuando un inmueble cuente con una sola acometida y un solo equipo de medida y el servicio se utilice por varias personas naturales o jurídicas, se entenderá que existe un único suscriptor frente a MADIGAS INGENIEROS S.A. E.S.P. Por tanto, en estos casos, el costo de prestación del servicio deberá dividirse en cuotas partes entre los usuarios finales del mismo, y los derechos y obligaciones del presente contrato serán exigibles o se harán efectivos por ese único suscriptor. No obstante, cualquier usuario que se encuentre ubicado dentro de un inmueble con tales características, tiene derecho a exigir a MADIGAS INGENIEROS S.A. E.S.P la medición individual de sus consumos, siempre y cuando asuma el costo del equipo de medición, caso en el cual a ese usuario se le tratara en forma independiente de los demás.
c.) MADIGAS INGENIEROS S.A. E.S.P determinará las características técnicas que deberá cumplir el equipo de medida, teniendo en cuenta lo que establezcan los Código de Distribución y/o Medida, y el mantenimiento que debe dárseles, con el fin de que los suscriptores o usuarios puedan escoger libremente al proveedor de tales bienes y servicios.
d.) Los equipos de medición que MADIGAS INGENIEROS S.A. E.S.P exija a los suscriptores o usuarios deberán permitir que puedan hacer uso de las opciones tarifarias y estar en un todo de acuerdo con las que MADIGAS INGENIEROS S.A. E.S.P ofrezca a cada tipo de suscriptor o usuario.
e.) MADIGAS INGENIEROS S.A. E.S.P podrá ofrecer la instalación de medidores de prepago a los suscriptores o usuarios que no sean beneficiarios de subsidios en el servicio público de gas.
f.) El Suscriptor y/o Usuario podrá adquirir los instrumentos necesarios para la medición, pero si éste no lo hace dentro de un plazo de seis (6) meses contados a partir de la fecha de la conexión del servicio, MADIGAS INGENIEROS S.A. E.S.P podrá suspender el servicio o terminar el contrato, sin perjuicio de que determine el consumo en la forma dispuesta por el artículo 146 de la Ley 142 de 1994.
g.) Cuando la instalación de los instrumentos de medición corresponda a MADIGAS INGENIEROS S.A. E.S.P, y transcurra un plazo de (6) seis meses sin que ésta cumpla tal obligación, se entenderá que existe omisión de MADIGAS INGENIEROS S.A. E.S.P en la medición.

CAPITULO V
DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

31.- OBLIGACIONES DE MADIGAS INGENIEROS S.A. E.S.P: Sin perjuicio de las que por vía general impongan las leyes, los decretos del ejecutivo, resoluciones de la CREG y demás actos emanados de la autoridad competente son obligaciones de MADIGAS INGENIEROS S.A. E.S.P., salvo los casos de fuerza mayor o caso fortuito, las siguientes:

1. La prestación continúa de un servicio de buena calidad, salvo cuando existan motivos o razones de fuerza mayor o caso fortuito, o de orden técnico o económico que lo impidan o por roturas o afectaciones a la red local ocasionadas por terceros, mientras MADIGAS INGENIEROS S.A. E.S.P los soluciona.

2. Informar a los usuarios sobre las condiciones uniformes de la prestación del servicio mediante publicación en un periódico de amplia circulación dentro del área donde MADIGAS INGENIEROS S.A. E.S.P presta servicio.
3. Disponer siempre de Contrato de Condiciones Uniformes.
4. Evitar privilegios y discriminaciones injustificadas, y toda práctica que genere competencia desleal o restrinja en forma indebida la competencia respecto de otras empresas que presten servicios públicos similares o equivalentes.
5. Efectuar el mantenimiento y reparación de las redes que integran el gasoducto urbano y los equipos de su propiedad.
6. Otorgar financiamiento mínimo de tres (3) años a los usuarios de estratos 1, 2 y 3, para amortizar los cargos por conexión, con plazos y condiciones razonables para la amortización de los cargos por conexión domiciliaria.
7. Revisar periódicamente y mínimo cada cinco (5) años los medidores y equipo de regulación instalados para verificar su correcto funcionamiento, con cargo al suscriptor o usuario.
8. Reconectar el servicio una vez se hayan superado las causas que dieron origen a la suspensión. La reconexión se efectuará durante los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que subsanare la causa que dio origen a la suspensión.
9. Reinstalar el servicio una vez se hayan superado las causas que dieron origen al corte de este. La reinstalación se efectuará durante los tres (3) días hábiles siguientes.
10. Medir el consumo, procurando que para ellos se empleen instrumentos de tecnología apropiada, en su defecto facturar el servicio con base en los consumos promedios, de acuerdo con lo previsto en el artículo 146 de la Ley 142 de 1.994, a fin de que el consumo sea el elemento principal de cobro.
11. MADIGAS INGENIEROS S.A. E.S.P, verificará el estado del funcionamiento de los medidores. No será obligación suscriptor y/o usuario cerciorarse que los medidores funcionen en forma adecuada; pero si será obligación suya hacerlos reparar o reemplazar, a satisfacción de la empresa, cuando se establezca que el funcionamiento no permite determinar en forma adecuada los consumo, o cuando el desarrollo tecnológico ponga a disposición instrumentos de medida más precisos. Cuando el suscriptor u usuario pasado el periodo de facturación no tome las acciones necesarias para reparar o reemplazar los medidores, la empresa podrá hacerlo por cuanta del usuario o suscriptor. En cuanto se refiere al transporte y distribución de gas, los contratos pueden reservar a las empresas, por razones de seguridad comprobables, la calibración y mantenimiento de los medidores.
12. Facturar oportunamente; es el lapso comprendido entre la fecha de lectura del medidor y la fecha de la entrega de la respectiva factura no podrá ser en principio superior a un periodo de facturación.
13. Factura, es la cuenta que la empresa entrega o remite al usuario, por causa del consumo y demás servicios inherentes en desarrollo del contrato de prestación de servicios públicos. Después de cinco meses de haberse entregado la factura, MADIGAS INGENIEROS S.A. E.S.P no podrán cobrar bienes o servicios no facturados por error, omisión o investigación de desviaciones significativas frente a consumos anteriores, excepto en los casos en que se compruebe dolo del suscriptor o usuario.
14. Implantar un sistema de control de calidad a la facturación mediante una crítica a los consumos, con el fin de establecer la causa de la variación en las lecturas cuando el consumo del último período presente desviaciones significativas respecto del promedio de los consumos que se han cobrado en períodos anteriores.
15. MADIGAS INGENIEROS S.A E.S.P., entregara la factura en el inmueble objeto de la prestación del servicio o electrónicamente bien sea al correo electrónico y/o

mensaje texto, WhatsApp y otros de la misma índole autorizado por el usuario. La factura deberá ser entregada con cinco días hábiles de anticipación a la fecha de su vencimiento.

16. Suspender o cortar el servicio, si MADIGAS INGENIEROS S.A. E.S.P lo considera conveniente, cuando el usuario haya incumplido cualquiera de las obligaciones.

17. Entregar periódicamente al usuario una factura de cobro que tenga como mínimo la información suficiente para establecer con facilidad cómo se determinaron y valoraron los consumos, así como el valor que debe pagar y los plazos que tiene para ello, el descuento por concepto de subsidios cuando los hubiere, el mayor valor cobrado por contribución, los intereses por mora, y todos los demás conceptos a que esté sujeto por causa de su incumplimiento.

18. Recibir, atender, tramitar y responder dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de presentación, las peticiones, quejas, y recursos verbales o escritos que presenten los usuarios y/o suscriptores, en relación con el servicio de gas u otros servicios que preste MADIGAS INGENIEROS S.A. E.S.P.

19. Informar por lo menos con 24 horas de anticipación, sobre las suspensiones del servicio programadas para mantenimientos periódicos, reparaciones técnicas o por racionamientos de gas domiciliarios, salvo que se trate de emergencias o eventos ajenos e irresistibles para MADIGAS INGENIEROS S.A. E.S.P.

20. Asegurar que los funcionarios de la empresa porten la identificación, uniforme, carnet con foto, nombre completo y demás elementos que los identifiquen con el fin de ser autorizados por el usuario a tener acceso a las instalaciones y comprobar el estado de funcionamiento de las instalaciones, medidor, practicar revisiones, y tomar lecturas.

21. Elaborar un acta de "Puesta de Servicio" en el cual consten las características del medidor instalado, la cual deberá ser firmada por el funcionario o la persona autorizada que realiza la respectiva instalación y el usuario o quien se encuentre presente en el inmueble.

22. Devolver al usuario los medidores y demás equipos retirados por MADIGAS INGENIEROS S.A. E.S.P. que sean de propiedad de éste, salvo que cuando por razones de tipo probatorio o para investigación en el laboratorio se requiera mantenerlo a disposición de MADIGAS INGENIEROS S.A. E.S.P. Las obligaciones de MADIGAS INGENIEROS S.A. E.S.P solo se iniciarán cuando el suscriptor y/o usuario hayan convenido con LA EMPRERSA la prestación del servicio y subsisten siempre y cuando el suscriptor o usuario conserve las condiciones con las cuales se convino la prestación del servicio.

32. OBLIGACIONES DEL SUSCRIPTOR, PROPIETARIO O POSEEDOR USUARIO: Sin perjuicio de las que por vía general les imponen las leyes, los decretos del ejecutivo, las resoluciones de la CREG, y demás actos de la autoridad competente, son obligaciones del suscriptor, propietario o usuario del servicio las siguientes:

1. Dar uso eficiente al servicio público de gas combustible.
2. Utilizar el servicio únicamente para el inmueble o unidad habitacional o no residencial, la carga (capacidad del medidor) y clase de servicio para la cual se contrató, de acuerdo con las condiciones y fines estipulados en la solicitud de servicio.
3. Cumplir con los requisitos y especificaciones técnicas establecidas por MADIGAS INGENIEROS S.A. E.S.P, ICONTEC o las exigidas por la Superintendencia de Industria y Comercio para el diseño y construcción de las instalaciones internas de gas, haciendo posible la instalación del medidor individual y/ o múltiples de medición, según sea el caso.
4. Permitir a su cargo, la revisión por parte de MADIGAS INGENIEROS S.A. E.S.P de su instalación interna y medidor, periódicamente o por lo menos cada cinco (5) años o cuando se presuman escapes o mal funcionamiento de las instalaciones. Será obligación del Suscriptor

y/o Usuario efectuar o permitir las reparaciones que sean necesarias encontradas en las revisiones previstas en este numeral, por personal de MADIGAS INGENIEROS S.A. E.S.P, o por firmas autorizadas y registradas ante a la empresa.

5. Contratar con firmas instaladoras calificadas, la ejecución de instalaciones internas, o la realización de labores relacionadas con modificaciones, ampliaciones, traslado de puntos de salida de gas, y trabajos similares, quedando bajo su exclusiva responsabilidad los riesgos que puedan presentarse por el incumplimiento de esta disposición.

6. Permitir la revisión de los medidores y reguladores, y la lectura periódica de los consumos, y destinar para la instalación de los medidores, sitios de fácil acceso para los funcionarios y/o personal debidamente autorizado por MADIGAS INGENIEROS S.A. E.S.P. Para tal efecto el usuario proporcionará y mantendrá un espacio adecuado para el medidor y equipo conexo.

7. Facilitar el acceso al inmueble, a las personas autorizadas por MADIGAS INGENIEROS S.A. E.S.P. para efectuar revisiones y labores de rutina a las instalaciones. Para los efectos anteriores cualquier persona que se encuentre en un inmueble al momento que el personal autorizado por MADIGAS INGENIEROS S.A. E.S.P, realice cualquier trabajo relacionado con la prestación del servicio y que no requiera autorización previa por parte de Suscriptor y/o Usuario, se entenderá que estos trabajos han sido autorizados por el usuario y/o suscriptor.

8. Velar porque el sitio donde están instalados los medidores y demás equipos, esté tan cerca como sea posible del punto de entrada del servicio y estará así mismo adecuadamente ventilado, seco y libre de vapores corrosivos, no sujeto a temperaturas extremas, permanezcan libres de escombros, basuras, y materiales combustibles y materiales en general que dificulten el acceso del personal autorizado de MADIGAS INGENIEROS S.A. E.S.P., o que afecte las condiciones higiénicas y de seguridad requeridas.

9. Responder solidariamente por cualquier anomalía salvo deterioro normal, fraude, adulteración en los medidores y demás elementos y equipos del sistema de medición, así como por las variaciones o modificaciones que sin autorización de MADIGAS INGENIEROS S.A. E.S.P. se hagan en relación con las condiciones del servicio que se ha contratado. A excepción de las simples anomalías que se presenten por el deterioro normal, fuerza mayor o caso fortuito, defectos de fabricación, ensamblaje o montaje, o de la misma calidad del servicio.

10. Solicitar autorización de MADIGAS INGENIEROS S.A. E.S.P. para el cambio de uso del servicio.

11. Proporcionar a las instalaciones, equipos, gasodomésticos, y artefactos a gas en general el mantenimiento y uso adecuado, con el fin de prevenir daños que puedan ocasionar deficiencias o interrupciones en el suministro del servicio o que generen condiciones inseguras.

12. Informar de inmediato a MADIGAS INGENIEROS S.A. E.S.P. sobre cualquier irregularidad anomalía o cambio que se presente en las instalaciones, medidor, en el uso del inmueble (clase de servicio), o por variación de la carga, el propietario, dirección u otra novedad que implique modificación a las condiciones y datos registrados en el contrato de servicios, y/o en el sistema de información comercial (SIC). El Suscriptor y/o Usuario podrán hacer los reportes de emergencia telefónicamente.

13. Cumplir con el pago oportuno de los cargos por conexión y las facturas de cobro expedidas por MADIGAS INGENIEROS S.A. E.S.P.

14. Reclamar antes del vencimiento sobre cualquier irregularidad, omisión, inconsistencia o variación que se detecte en la factura de cobro., y en todo caso dentro de los cinco (5) meses siguientes a su expedición.

15. Dar aviso inmediato sobre cualquier anomalía o irregularidad que ocurra en los medidores o instalaciones de MADIGAS INGENIEROS S.A. E.S.P., salvo que sólo se puedan detectar mediante revisión técnica y por personal calificado.

16. Informar oportunamente a MADIGAS INGENIEROS S.A. E.S.P. sobre los errores encontrados en la facturación, relacionados con sumas no cobradas, consumos no facturados y en general cuando sea evidente que han dejado de relacionarse en la factura del servicio conceptos o cantidades a cargo del suscriptor y sobre la factura no recibida.

17. Permitir el reemplazo del medidor o equipo de medida cuando se hayan encontrado adulterados, intervenidos, o su retiro cuando se considere necesario para verificación en el

laboratorio de prueba. o para realizar el corte del servicio, o hacerlos reparar o reemplazar cuando se establezca que el funcionamiento no permite determinar en forma adecuada los consumos, o cuando el desarrollo tecnológico ponga a su disposición instrumentos de medida mas precisos de acuerdo a la resolución Creg 070 de 1998. El usuario tiene la libre elección de escoger el prestador del servicio y del proveedor de los bienes necesarios para su obtención o utilización.

18. Eliminado.

19. Estar a paz y salvo por todo concepto con MADIGAS INGENIEROS S.A. E.S.P. para adelantar cualquier tramite relacionado con solicitudes de servicios.

20. Prestar garantía con pagaré para el pago de las facturas u otros conceptos a su cargo derivados de la prestación del servicio.

21. Antes de instalar cualquier equipo de verificación de medición, el usuario deberá contactar a MADIGAS INGENIEROS S.A. E.S.P. de modo que estos puedan determinar si el equipo de verificación de medición propuesto puede ocasionar una caída de presión en las instalaciones del usuario. En caso de considerarlo necesario MADIGAS INGENIEROS S.A. E.S.P. podrá solicitar al usuario que presente planos detallados y especificaciones relativos a la instalación propuesta. En caso de que MADIGAS INGENIEROS S.A. E.S.P. compruebe que podría producirse una caída significativa en la presión rechazará la instalación propuesta.

22. El usuario no adulterará, ni modificará, ni retirará medidores u otros equipos, ni permitirá acceso a los mismos salvo al personal autorizado por MADIGAS INGENIEROS S.A. E.S.P.. En caso de pérdida o daño a los bienes de MADIGAS INGENIEROS S.A. E.S.P. por acto o negligencia del usuario o sus representantes o empleados, o en caso de no devolver el equipo suministrado por MADIGAS INGENIEROS S.A. E.S.P. el usuario deberá pagar el monto de tal perdida o daño ocasionado a los bienes.

23. Derogado.

24. El usuario tienen derecho al debido proceso, al derecho de la defensa y a solicitar pruebas; agotados los anteriores y estableciéndose que el medidor, regulador, instalaciones interna o cualquier elemento que hace parte de los anteriores fueron manipulados indebidamente, el usuario deberá hacerse cargo de todos los costos incurridos por MADIGAS INGENIEROS S.A. E.S.P. inclusive a titulo enunciativo y no limitativo de los siguientes (i) investigaciones, (ii) inspecciones, (iii) costos de juicios penales o civiles (iv) honorarios de abogado, y (v) instalación de cualquier equipo protector considerado necesario por MADIGAS INGENIEROS S.A. E.S.P.

25.- Ejercer adecuada y racionalmente los derechos de que son titulares en virtud de la ley y del contrato de servicios públicos, de forma tal que prevean los perjuicios que la utilización negligente, improcedente, o abusiva de los mismos puede causar a MADIGAS INGENIEROS S.A. E.S.P. o a su patrimonio, al buen nombre de sus funcionarios y a terceros en general, quien tendrán las acciones legales existentes para el resarcimiento de dichos perjuicios.

26.- Utilizar gasodomésticos y equipos que cumplan con las normas técnicas vigentes. MADIGAS INGENIEROS S.A. E.S.P. se abstendrá de dar servicio a aquellos equipos que no cumplan con estas condiciones.

27.- Permitir la suspensión o corte del servicio cuando incumpla con las obligaciones estipuladas en éste contrato que así lo ameriten.

28.- Permitir con previa autorización que a partir del momento en que incurra en mora en el pago de las obligaciones emanadas del presente contrato que MADIGAS INGENIEROS S.A. E.S.P. remita su nombre e información comercial más relevante a las centrales de datos de deudores morosos. Una vez cancelada la deuda MADIGAS INGENIEROS S.A. E.S.P., deberá informar a las entidades enunciadas para su exclusión de las entidades encargadas del manejo de bases de datos financieros. MADIGAS INGENIEROS S.A. E.S.P. podrá en cualquier momento acudir a dichas centrales con el fin de verificar la capacidad económica y nivel de responsabilidad financiera que tiene el Suscriptor y/o Usuario, lo anterior no será causal para la negación del servicio al potencial suscriptor y/o usuario.

CAPITULO VI.
DE LA FALLA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

33.- FALLA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO: La responsabilidad por falla en la prestación del servicio de una empresa, de que tratan especialmente los artículos 136, 137, 139, y 142 de la Ley 142 de 1994, se determinará sobre la base de los niveles de calidad y continuidad del servicio estipulados en el contrato, LSPD y demás normas concordantes.

34.- REPARACIONES POR FALLA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO: La falla del servicio da derecho al suscriptor o usuario, desde el momento en el que se presente, a la resolución del contrato, o a su cumplimiento con las siguientes reparaciones:

a.) A que no se le haga cobro alguno por conceptos distintos del consumo, o de la adquisición de bienes o servicios efectivamente recibidos, si la falla ocurre continuamente durante un término de (15) días o más, dentro de un mismo periodo de facturación. El descuento en el cargo fijo opera de oficio por parte de MADIGAS INGENIEROS S.A. E.S.P.
b.) A la indemnización de perjuicios, que en ningún caso se tasarán en menos del valor del consumo de un día del usuario afectado por cada día en que el servicio haya fallado totalmente o en proporción a la duración de la falla.:
La indemnización de perjuicios no procede por eventos de fuerza mayor y/o caso fortuito, evento eximente de responsabilidad, actos de terrorista, inundaciones, huracanes, terremoto, desbordamientos de ríos, cuentas, lagunas, quebradas, por disposiciones de ordene Nacional, Departamental, Municipal, desbordamiento de calzadas, lomas, derrumbes que impidan la prestación del servicio.
No podrán acumularse, en favor del suscriptor o usuario, el valor de las indemnizaciones a las que de lugar este literal con el de las remuneraciones que reciba por las sanciones impuestas a MADIGAS INGENIEROS S.A. E.S.P. por las autoridades, si tienes la misma causa.
No habrá lugar a pagar ninguna suma indicada anteriormente cuando la falla del servicio proviene por dolo, negligencia o omisión del usuario y/o suscriptor. No abra lugar a pagar ninguna suma indicada anteriormente como tampoco se tendrá como falla del servicio cuando el usuario y/o suscritor hayan provocado un acto de confusión para con la empresa o a la empresa.

CAPITULO VII.
DE LA SUSPENSIÓN, CORTE Y RESTABLECIMIENTO DEL SERVICIO

35.- SUSPENSIÓN DEL SERVICIO: La suspensión no procederá por deudas del suscriptor o usuario con terceros diferentes de MADIGAS INGENIEROS S.A. E.S.P. y podrá efectuarse en los siguientes casos:
A.) SUSPENSIÓN DE MUTUO ACUERDO: Podrá suspenderse el servicio cuando así lo solicite el suscriptor o usuario si conviene en ello MADIGAS INGENIEROS S.A. E.S.P. y los terceros que puedan resultar afectados.
PARAGRAFO 1.- En la suspensión de común acuerdo el suscriptor o usuario podrá solicitar que se realice la suspensión física del servicio, caso en el cual MADIGAS INGENIEROS S.A. E.S.P. podrá cobrar el valor establecido para una suspensión.
PARAGRAFO 2.-La suspensión de común acuerdo procede por una sola vez dentro de un año y por el término de 6 meses a partir del momento en que sea notificada la decisión por parte de la empresa. Vencido el periodo de suspensión se reanudará el contrato en las mismas condiciones iniciales.
PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE SUSPENSION DE COMUN ACUERDO. - La solicitud de suspensión del servicio debe presentarla el suscriptor o usuario por lo menos con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación a la fecha a partir de la cual se espera hacer efectiva la suspensión.
PARAGRAFO. - En caso que la suspensión afecte a terceros, la solicitud debe ir acompañada de la autorización escrita de estos. Si no se cumple esta formalidad, MADIGAS INGENIEROS S.A. E.S.P. no podrá efectuar la suspensión solicitada.
IMPROCEDENCIA DE LA SUSPENSIÓN DE COMÚN ACUERDO. - Las causales por las cuales no procede la suspensión de común acuerdo son las siguientes:
a.) Cuando no medie autorización escrita de los terceros que puedan verse afectados.
b.) Cuando el suscriptor o usuario se encuentre en mora y
c.) Cuando el suscriptor o usuario se encuentra inmerso en alguna de las causales de suspensión del servicio.

FACTURACIÓN DURANTE LA SUSPENSIÓN DE COMÚN ACUERDO. - Durante el periodo de suspensión del servicio de común acuerdo MADIGAS INGENIEROS S.A. E.S.P. no podrá facturar los cargos tarifarios aprobados por la CREG.

PARAGRAFO. - La suspensión de común acuerdo no libera al suscriptor o usuario del cumplimiento de las obligaciones contraídas con anterioridad a esta. MADIGAS INGENIEROS S.A. E.S.P. podrá emitir factura cuando existan deudas pendientes pos consumo anteriores, por financiación de cargos por conexión o cuando se compruebe que existe consumo en la instalación.

B.) SUSPENSIÓN EN INTERÉS DEL SERVICIO: MADIGAS INGENIEROS S.A. E.S.P. podrá suspender el servicio sin que se considere falla en la prestación del mismo en los siguientes casos: 1.- Para hacer reparaciones técnicas, mantenimientos periódicos y racionamientos por fuerza mayor, siempre que de ello se dé aviso con por lo menos veinticuatro (24) horas de anticipación a la suspensión. 2.- Por fuerza mayor o caso fortuito. 3.- Para evitar perjuicios que se deriven de la inestabilidad del inmueble o del terreno, siempre que se haya empleado toda la diligencia posible, dentro de las circunstancias, para que el suscriptor o usuario pueda hacer valer sus derechos. 4.- Por incumplimiento de las normas ambientales vigentes en el municipio. 5.- Cuando se parcele, urbanice o construya sin las licencias requeridas por el municipio o cuando éstas hayan caducado o en contravención a lo preceptuado en ellas, salvo cuando exista prueba de habitación permanente de personas en el predio. 6.- Por orden ejecutoriada de autoridad competente. 7.- Por emergencias declaradas por las autoridades competentes. 8.- Para adoptar medidas de seguridad dirigidas a proteger la vida, integridad y bienes de las personas, así como para proteger el sistema de distribución de gas combustible. 9.- Cuando a juicio de MADIGAS INGENIEROS S.A. E.S.P., las instalaciones no cumplan con las normas técnicas, generando una situación insegura., 10.- Cuando a juicio de MADIGAS INGENIEROS S.A. E.S.P., los artefactos a gas no cumplan con las normas técnicas, generando una situación insegura. 11.- Cuando el inmueble no cuente con la ventilación adecuada de acuerdo con lo exigido por las normas técnicas., 12.- Cuando así lo autorice el Código de Distribución o el Reglamento Único de Transporte, expedidos por la autoridad competente. 13.- (se excluye).

14.- (se excluye) PARAGRAFO. Cuando se presenten restricciones en la oferta de suministro de gas natural o situaciones de emergencia, el orden de prioridades para el suministro de gas natural será el que establezca la regulación vigente sobre la materia

C.) SUSPENSIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: MADIGAS INGENIEROS S.A. E.S.P. podrá suspender el servicio por incumplimiento o violación del contrato por parte del suscriptor o usuario en los siguientes casos: 1.- Por falta de pago de un (1) periodo de facturación de la factura del servicio por causa de consumo y demás servicios inherentes en desarrollo del contrato de prestación de servicios, sin exceder en todo caso de dos (2) periodos de facturación, salvo que exista reclamación o recurso interpuesto de manera oportuna. o salvo que exista autorización de la CREG para suspender el servicio por el no pago de la primera factura. 2.- MADIGAS INGENIEROS S.A. E.S.P. podrá suspender el servicio por incumplimiento del contrato, en cualquier momento a partir de la fecha límite de pago que aparece en la factura correspondiente. 3.- Por efectuar, sin autorización de MADIGAS INGENIEROS S.A. E.S.P., una reconexión cuando el servicio se encuentre suspendido. 4.- Dar al servicio de gas combustible un uso distinto al declarado o convenido con MADIGAS INGENIEROS S.A. E.S.P. 5.- Hacer por lo menos una vez, conexiones o acometidas fraudulentas sin autorización de MADIGAS INGENIEROS S.A. E.S.P. 6.- Por realizar, por lo menos una vez, modificaciones en las instalaciones, acometidas o hacer conexiones externas sin autorización previa de MADIGAS INGENIEROS S.A. E.S.P. 7.- Por lo menos una vez, dañar o retirar los equipos de medida, retirar, romper o adulterar cualquiera de los sellos instalados en los equipos de medida, protección o control o que los existentes no correspondan con los instalados o aprobados por MADIGAS INGENIEROS S.A. E.S.P. 8.- Por cancelar una (1) o varias facturas con cheques que no sean pagados por el banco respectivo, sin perjuicio del cobro del veinte por ciento (20%) establecido por el C.Co. 9.-Por interferir en la utilización, operación o mantenimiento de las líneas, redes y demás equipos necesarios para suministrar el servicio de gas combustible, sean de propiedad de MADIGAS INGENIEROS S.A. E.S.P., o de los suscriptores o usuarios. 10.- Incurrir por primera vez en fraude a las conexiones, acometidas, medidores o líneas, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar. 11.- Impedir a los funcionarios autorizados por MADIGAS INGENIEROS S.A. E.S.P. y debidamente identificados, la inspección de las instalaciones internas, equipos de medida y la lectura de contadores. 12.- No permitir el traslado del equipo de medición, la reparación o cambio justificado del mismo, cuando sea necesario a juicio de MADIGAS INGENIEROS S.A. E.S.P. para una correcta operación. 13.- Por no ejecutar dentro del plazo fijado la adecuación

de las instalaciones internas que, por razones técnicas o de seguridad en el suministro del servicio exija MADIGAS INGENIEROS S.A. E.S.P., de acuerdo con las normas vigentes. 14.- Por conectar equipos sin autorización de MADIGAS INGENIEROS S.A. E.S.P. a las acometidas externas. 15.- Por proporcionar en forma temporal o permanente, el servicio de gas domiciliario a otro inmueble o usuario, distinto de aquel para el cual figura contratado el servicio. 16.- Por incumplimiento a las exigencias, requisitos o compromisos adquiridos con MADIGAS INGENIEROS S.A. E.S.P. previstos en el contrato de prestación de servicios públicos. 17.- Cuando por su acción u omisión sea imposible medir el consumo. 18.- La negativa por parte del Suscriptor y/o Usuario a permitir la instalación de un dispositivo de lectura a distancia a solicitud de MADIGAS INGENIEROS S.A. E.S.P., cuando ésta no pueda obtener el acceso o se les niegue dicho acceso a las instalaciones del usuario durante el programa regular de lectura de medidor por cuatro (4) meses consecutivos. (Numeral X del 5.17 Código de Distribución).19.- Se elimina. 20.- Cuando el arrendatario una vez requerido por la empresa, no autorice y/o ajuste el valor de la(s) garantía(s) de acuerdo al momento establecido en la normatividad vigente, dentro de los diez días siguientes a la comunicación que la empresa envié para tales efectos. 21.- En general cualquier alteración inconsulta y unilateral por parte del usuario, de las condiciones contractuales.

PARÁGRAFO 1: De cualquier modo, el incumplimiento del contrato en forma repetida, o en materias que afecten gravemente a MADIGAS INGENIEROS S.A. E.S.P. o a terceros, permitirá a MADIGAS INGENIEROS S.A. E.S.P. tener por resuelto el contrato y proceder al corte del servicio.

PARÁGRAFO 2: Durante la suspensión ninguna de las partes podrá tomar medidas que hagan imposible el cumplimiento de las obligaciones reciprocas tan pronto termine la causal de suspensión.

PARÁGRAFO 3: Ejecútese o no la medida de suspensión, MADIGAS INGENIEROS S.A. E.S.P. podrá ejercer todos los demás derechos que las leyes y el presente contrato le concedan, en el evento de incumplimiento del suscriptor o usuario.

PARÁGRAFO 4: Cuando se realice la suspensión del servicio, se dejará en el inmueble la información correspondiente, indicando además la causa de la suspensión.

PARÁGRAFO 5: se elimina.

PARAGRAFO 6.- Para restablecer el servicio, si la suspensión o el corte fueron imputables al suscriptor o usuario, éste debe eliminar su causa, pagar todos los gastos de reinstalación o reconexión en los que la empresa incurra.

PARAGRAFO 7. – Eliminado.

PARAGRAFO 8.- El no pago oportuno de la factura da lugar a la suspensión del servicio en la fecha indicada. contra esta decisión procede el recurso de reposición ante la empresa y en subsidio de apelación ante la superintendencia de servicios públicos domiciliario dentro de los 5 días siguientes al recibo de esta factura. **En caso de presentar una situación de vulnerabilidad que pueda afectar sus derechos fundamentales con ocasión de la suspensión deberá acreditarlo antes de la fecha de suspensión**

36.- TERMINACIÓN Y CORTE DEL SERVICIO: MADIGAS INGENIEROS S.A. E.S.P. podrá dar por terminado el contrato y procederá al corte del servicio por una cualquiera de las siguientes causales: 1.- Por suspensión del servicio por un periodo continuo superior a cuatro (4) meses, excepto cuando la suspensión haya sido convenida por las partes. 2.- Hacer por lo menos por una vez conexiones o acometidas fraudulentas o sin autorización de MADIGAS INGENIEROS S.A. E.S.P. 3.- A la segunda reconexión del servicio sin haber eliminado la causa que le dio origen a la suspensión, y sin autorización de MADIGAS INGENIEROS S.A. E.S.P. 4.- Cuando se reincida en la adulteración de los aparatos de medición, regulación, equipos de control y sellos o alteraciones que impidan el funcionamiento normal de los mismos. 5.- Cuando lo solicite el suscriptor, salvo cuando el inmueble se encuentre habitado por un tercero, en cuyo caso se requerirá el consentimiento expreso y escrito del mismo. 6.- Por la demolición del inmueble en el cual se prestaba el servicio a petición de parte. Ocurrido esto, MADIGAS INGENIEROS S.A. E.S.P. no podrá emitir factura alguna, salvo que tenga obligaciones pendientes por parte del suscriptor o usuario, que no hayan sido satisfechas a la terminación del contrato. 7.- Cuando se encuentre que se han adulterado o falsificado las facturas de cobros o documentos presentados como prueba para algún trámite, o se ha hecho uso de un procedimiento irregular para obtener el servicio o cumplir cualquier gestión relacionada con la prestación del servicio sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar. 8.- Eliminado. 9.- Cuando el suscriptor y/o Usuario no permita la instalación del servicio de gas natural en un lapso superior a seis (6) meses contados a partir de la fecha de suscripción del contrato de servicio. 10.- Por cualquier otra

forma de fraude que afecte a MADIGAS INGENIEROS S.A. E.S.P. 11.- Por orden de autoridad competente.
12.- Por el incumplimiento de cualquiera de as obligaciones que contiene el presente contrato, leyes o reglamento, resoluciones expedidas por los organismos de control.13.- Por mora en el pago de las facturas en los términos del C.C.U, Ley, Resoluciones y demás normas que regulen la metería.
PARÁGRAFO 1: Cuando se realice el corte del servicio, se dejará en el inmueble la información correspondiente, indicando además la causa del corte.
PARÁGRAFO 2: El corte podrá efectuarse, sin perjuicio de que MADIGAS INGENIEROS S.A. E.S.P. inicie las acciones necesarias para obtener por la vía judicial el cobro ejecutivo de las obligaciones pendiente de pago
PARÁGRAFO 3: El corte del servicio implica para el suscriptor la terminación definitiva del contrato de servicio público.
37.- CONDICIONES PARA RESTABLECER EL SERVICIO. - Para restablecer el servicio, si la suspensión o el corte fueron imputables al suscriptor o usuario, éste debe eliminar su causa y pagar: 1.- La deuda, los intereses de mora. 2.- Los cargos de reconexión o reinstalación, según el caso. 3.- Todos los gastos que demande el cobro prejudicial o judicial, en el evento que sea necesario recurrir a cualquiera de estas vías para hacer exigible el pago de la obligación.
38.- TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO POR PARTE DEL SUSCRIPTOR O USUARIO, POR CAMBIO DE COMERCIALIZADOR: Con excepción de los suscriptores o usuarios localizados en áreas de servicio exclusivo y de los contratos a término fijo, el suscriptor o usuario podrá dar por terminado el contrato de servicios públicos suscrito con un comercializado, con el fin de suscribir un contrato de servicios públicos con otro comercializador, siempre y cuando su permanencia con el primero haya sido por un periodo mínimo de doce (12) meses y se encuentre a paz y salvo por el pago de las obligaciones emanadas del contrato o garantice con titulo valor el pago de las obligaciones a su cargo, según lo indicado en el artículo 147 de la Ley 142 de 1994. Lo anterior no impide al suscriptor o usuario dar por terminado el contrato de servicios públicos cuando haya lugar conforme a las leyes o al contrato.
PARAGRAFO: MADIGAS INGENIEROS S.A. E.S.P. no podrá exigir que el suscriptor o usuario de aviso de terminación por esta causal, con una antelación superior a un periodo de facturación.

CAPITULO VIII
DE LAS FACTURAS:

39.- MÉRITO EJECUTIVO DE LAS FACTURAS: Las facturas firmadas por el representante legal de MADIGAS INGENIEROS S.A. E.S.P., ya sea mediante su firma autógrafa o firma digital autorizada por una entidad de certificación debidamente acreditada; prestan mérito ejecutivo de acuerdo a las normas del derecho civil y comercial, y en tal sentido podrán ser cobradas ejecutivamente contra todos o contra cualquiera de los deudores solidarios, al arbitrio de MADIGAS INGENIEROS S.A. E.S.P., sin perjuicio de la aplicación de las demás sanciones legales y contractuales a que haya lugar.
40.- RENUNCIA AL REQUERIMIENTO PARA CONSTITUIR EN MORA: La constitución en mora no requiere pronunciamiento judicial. Por lo tanto, los obligados al pago renuncian a todos los requerimientos para constituirlos en mora, y se obligan solidariamente a pagar los gastos que por todo concepto se causen en razón del cobro judicial o extrajudicial de la deuda.
41.- CLÁUSULA DE ACELERAMIENTO. - En caso de mora del Suscriptor y/o Usuario en el pago de una o más de las cuotas que por concepto de consumo, cargo fijo, cargo por conexión, trabajos varios, cargos por reconexión, cargos de reinstalación, o cualquier otro concepto que de acuerdo a lo estipulado con el suscriptor o usuario se le difiera, y tenga relación con el servicio público. MADIGAS INGENIEROS S.A. E.S.P. podrá declarar extinguido el plazo y hacer efectiva la totalidad de la obligación incorporada en la respectiva factura.
42.- CONTENIDO DE LAS FACTURAS: Las facturas de cobro que expida MADIGAS INGENIEROS S.A. E.S.P. contendrán como mínimo la siguiente información: Razón social, Nit, Indicación que es entidad vigilada por la S.S.P.D, Código, Nombre del suscriptor, Código de Usuario, Nit. (para las empresas que lo utilicen), Dirección del inmueble donde se presta el servicio y/o están instalados los medidores o equipos de medición, Estrato socioeconómico, Dirección donde se envía la cuenta de cobro, Número medidor, Clase de servicio o uso del inmueble, según el contrato, Período de facturación del servicio, Cargo fijo, Descripción de la liquidación del consumo que se factura, Causa de no lectura, Fecha de suspensión y/o corte del servicio, Refacturado, Valor presente, intereses por mora, total a pagar,

Lectura anterior, lectura actual, Consumo (M3,), Promedio consumo (M3), Numero de factura, fecha de vencimiento, Los cargos expresamente autorizados por la CREG, Recargo por mora, Lugar de pago, Financiación, Cargo por conexión y/o reinstalación, Forma de pago, Valor del metro cúbico de gas, Consumo de los últimos 6 meses, Valor del subsidio otorgado y base de su liquidación, Valor de la contribución y porcentaje aplicado para su liquidación, El costo de prestación del servicio con base en la cual se definió la tarifa aplicada a la liquidación del consumo facturado.
Desagregación de dicho costo por actividad, Notificación que la factura presta merito ejecutivo.
Calidad de retener del impuesto a las ventas, PODER CALORIFICO Es el contenido de Energía en el Gas. En la factura corresponde aún promedio del poder calorífico superior del gas entregado en el periodo facturado, a. El consumo medido durante el periodo facturado, expresado en metros cúbicos o en galones, b. El equivalente de los metros cúbicos o galones facturados, expresado en kilovatios hora. c. El valor unitario expresado en pesos por metro cúbico o pesos por galón. d. El valor unitario expresado en pesos por kilovatio hora. e. El poder calorífico del gas facturado al usuario en ese periodo de facturación, expresado en Mega Julios por metro cúbico, o Mega Julios por galón. *Procedimiento para calcular la equivalencia en kilovatios hora de la cantidad de gas que le ha sido facturada a. Determinar el consumo de gas en metros cúbicos o en galones, estableciendo la diferencia entre la lectura actual y la lectura inmediatamente anterior. b. Multiplicar el número de metros cúbicos o galones consumidos por el poder calorífico establecido en su factura. c. Dividir el resultado de la operación anterior por 3.6 para obtener el número de kilovatios hora."* Otros conceptos (gasodomesticos, instalaciones, financiamiento etc.)

43.- REGLAS SOBRE LAS FACTURAS: MADIGAS INGENIEROS S.A. E.S.P. facturará mensualmente el servicio, cualquier cambio en este sentido será notificado oportunamente al Suscriptor y/o Usuario del servicio. La factura sólo incluirá valores que estén directamente relacionados con la prestación del servicio, o los expresamente autorizados conforme a la ley o a lo convenido con el usuario. Igualmente, en la factura se reflejará el cobro por los diferentes servicios prestados por la empresa tales como: construcción de puntos adicionales, reparaciones, mantenimiento, materiales, mano de obra, servicios técnicos, revisiones periódicas y/o quinquenales, costo por reinstalación y/o reconexión instalación interna, ordenes de servicio etc. No obstante, se podrá incluir los servicios de otras empresas de servicios públicos, con las cuales MADIGAS INGENIEROS S.A. E.S.P. haya celebrado convenios para tal propósito. Todo de acuerdo con las tarifas autorizadas y publicadas conforme a lo establecido en la ley. PARÁGRAFO 1.- MADIGAS INGENIEROS S.A. E.S.P., procurará ofrecer facilidades para la adquisición de gasodomesticos y accesorios para instalaciones y equipos a gas por parte de sus suscriptores y usuarios, en desarrollo del contrato de servicio público de distribución domiciliaria de gas combustible. Para el efecto, MADIGAS INGENIEROS S.A. E.S.P. podrá convenir con aquellas personas que comercialicen gasodomesticos el cobro de los bienes y servicios por éstas vendidos o prestados al usuario a través de la factura de consumo de gas, en las condiciones, modo, tiempo y lugar que con ellos se pacte. No obstante, el cobro de tales bienes y servicios en el cuerpo de la factura de gas solo procederá cuando así lo consienta el suscriptor o usuario.
PARAGRAFO 2.- Cuando en una misma factura se cobren distintos bienes y servicios, el suscriptor u usuario podrá de manera independiente. La falta de pago de los bienes y servicios diferentes a la prestación del servicio de gas, no genera la suspensión del mismo por su no pago

44.- OPORTUNIDAD Y SITIO PARA SU ENTREGA: MADIGAS INGENIEROS S.A. E.S.P. deberá facturar en forma oportuna los servicios objeto de suministro. Para estos efectos, el lapso de tiempo comprendido entre la fecha de lectura del medidor del suscriptor o usuario y la fecha de entrega de la respectiva factura, no podrá ser superior a un periodo de facturación, salvo los casos en que medie mora del suscriptor o usuario, caso en el cual podrán cobrarse los saldos insolutos de los periodos anteriores. Es derecho del suscriptor o usuario recibir oportunamente la factura y así mismo MADIGAS INGENIEROS S.A. E.S.P. se obliga a entregarla por lo menos con cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha de pago oportuno señalada en la misma, en el lugar convenido para el efecto con el suscriptor o usuario

en concordancia con el numeral 31 – 15. PARÁGRAFO: El usuario tiene derecho a solicitar duplicado de la(s) facturas (s) en cualquier momento. Excepcionalmente Madigas ante las circunstancias de imprevistas o ajenas a su voluntad que impidan la entrega de las facturas durante un periodo de facturación informará oportunamente de tal circunstancia a los usuarios y les indicarán en que se les entregará la factura correspondiente a dicho periodo, la entrega de dicha factura no excederá de 3 meses, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente en que se presente el caso excepcional o circunstancia imprevistas.

45.- COBROS INOPORTUNOS: Al cabo de cinco (5) meses de haber entregado las facturas MADIGAS INGENIEROS S.A. E.S.P. no podrá cobrar bienes o servicios que no facturó por error, omisión o investigación de desviaciones significativas frente a consumos anteriores. Se exceptúan los casos en que se compruebe dolo del Suscriptor y /o Usuario.

46.- FALTA DE MEDICIÓN POR ACCIÓN U OMISIÓN. - Conforme a lo dispuesto por el artículo 146 de la Ley 142 de 1994, la falta de medición del consumo, por acción u omisión de MADIGAS INGENIEROS S.A. E.S.P., le hará perder el derecho a recibir el precio. La que tenga lugar por acción u omisión del suscriptor o usuario, justificará la suspensión del servicio o la terminación del contrato, sin perjuicio de que MADIGAS INGENIEROS S.A. E.S.P. determine el consumo en las formas a las que se refiere el inciso tercero del citado artículo. Se entenderá igualmente que es omisión de MADIGAS INGENIEROS S.A. E.S.P la no colocación de medidores en un periodo superior de seis (6) meses después de la conexión del suscriptor o usuario.

PARAGRAFO 1.- Corresponderá a MADIGAS INGENIEROS S.A. E.S.P. probar que realizó las diligencias oportunas para efectuar la medición en las oportunidades previstas en el presente contrato.

PARAGRAFO 2.- MADIGAS INGENIEROS S.A. E.S.P. podrá exigir a sus nuevos suscriptores o usuarios que los equipos de medida estén localizados en zonas de fácil acceso desde el exterior del inmueble.

PARAGRAFO 3.- Cuando la localización del equipo de medida de un suscriptor o usuario ocasiones la suspensión del servicio por falta de medición del consumo, MADIGAS INGENIEROS S.A. E.S.P. podrá exigir, como condición para la reconexión del servicio, el cambio en la localización del equipo de medida a una zona de fácil acceso desde el exterior del inmueble.

47.- INTERÉS MORATORIO: MADIGAS INGENIEROS S.A. E.S.P. cobrará intereses de mora por el no pago oportuno de las facturas, los que no superarán los máximos permitidos por la ley. MADIGAS INGENIEROS S.A. E.S.P., podrá cambiar esta reglamentación cuando el Gobierno Nacional o las entidades competentes varíen los mecanismos o las disposiciones que fijan las tasas de usura. Lo anterior sin perjuicio de que se pueda ordenar la suspensión del servicio.

48- RESPONSABILIDAD POR EL PAGO: El propietario o poseedor del inmueble, el suscriptor, y los usuarios del servicio son solidarios en sus obligaciones y derechos, Art. 136 LSPD, modificada por la Ley 689 de 2001.

49.- COPIA DE LA LECTURA: Cuando un usuario desee solicitar copia de la lectura que registre el medidor correspondiente al inmueble donde se está prestando el servicio, deberá informarlo a MADIGAS INGENIEROS S.A. E.S.P., para que de esta manera ésta quede obligada a hacerlo.

50.- LIQUIDACIÓN DE LOS CONSUMOS Y FACTURACIÓN**:** Para liquidar los consumos a los suscriptores o usuarios en cada periodo de facturación, MADIGAS INGENIEROS S.A. E.S.P. aplicará las tarifas que hayan estado vigentes el mayor número de días de consumo del periodo correspondiente al ciclo de facturación al que pertenezca el suscriptor o usuario. Adicionalmente, se tendrán en cuenta las siguientes normas sobre esta materia:

a.) A los suscriptores o usuarios que acepten la instalación de medidores de prepago, MADIGAS INGENIEROS S.A. E.S.P. podrá ofrecerles una disminución de los costos de comercialización, que tenga en cuanta el hecho de que estos usuarios no requieren de la lectura periódica del equipo de medida.

b.) sin perjuicio de las normas sobre subsidios y contribuciones los consumos de las áreas comunes de los conjuntos habitacionales se liquidarán en la misma forma en que se liquidan los consumos, de los suscriptores o usuarios del respectivo conjunto habitacional.

c.) Por solicitud expresa de la mayoría absoluta de los propietarios de un conjunto habitacional, MADIGAS INGENIEROS S.A. E.S.P. podrá facturar directamente a cada suscriptor o usuario la parte proporcional del consumo de las áreas comunes, aplicando los coeficientes de copropiedad establecidos en el respectivo régimen de propiedad horizontal. La decisión de los copropietarios deberá constar en el acta de la asamblea en la cual se tomó la decisión.

51.- FACTURACIÓN Y COBRO: Para la facturación y liquidación de los consumos MADIGAS INGENIEROS S.A. E.S.P. se regirá por las resoluciones que expida la CREG y por las condiciones especiales que se establezcan en el presente contrato, leyes y decretos.
52.- PERIODO DE FACTURACIÓN: con excepción de los medidores prepago, en las zonas urbanas la empresa deberá efectuar la lectura de los medidores y expedir la factura. Los periodos de facturación para los suscriptores o usuarios ubicados en las áreas urbanas, serán mensuales o bimestrales. Para los suscriptores o usuarios en zonas rurales o de difícil acceso, se podrá establecer periodos de lectura trimestrales o semestrales, en cuyo caso la empresa deberá permitir que el suscriptor o usuario pague los consumos intermedios entre dos periodos consecutivos, según la lectura que haga el propio suscriptor o usuario de su medidor, pagos que se descontarán de la liquidación del consumo que efectué la empresa. Resolución Creg 108 de 1997 Art. 29.
53.- DETERMINACIÓN DEL CONSUMO FACTURADO: Por regla general todas las conexiones deberán tener equipos de medición, bien sea que lo instale MADIGAS INGENIEROS S.A. E.S.P. o que sea adquirido por el suscriptor o usuario, en cuyo caso deberá ser calibrado y sellado por MADIGAS INGENIEROS S.A. E.S.P.
Cuando no sea posible tomar la lectura por circunstancias ajenas a MADIGAS INGENIEROS S.A. E.S.P. para la facturación del consumo del período, se utilizará el promedio calculado sobre los consumos normales de los seis (6) períodos anteriores o en los de usuarios en circunstancias similares o en aforos individuales; sin perjuicio de la suspensión y/o corte del servicio.

CONSUMO ESTIMADO: Es el consumo establecido con base en consumos promedios de otros períodos de un mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios con características similares, o con base en aforos individuales de carga. CONSUMO FACTURADO**:** Es el liquidado y cobrado al suscriptor o usuario, de acuerdo con las tarifas autorizadas por la Comisión para los usuarios regulados, o a los precios pactados con el usuario, si éste es no regulado. En el caso del servicio de energía eléctrica, la tarifa debe corresponder al nivel de tensión donde se encuentra conectado directa o indirectamente el medidor del suscriptor o usuario. CONSUMO MEDIDO: Es el que se determina con base en la diferencia entre la lectura actual y la lectura anterior del medidor, o en la información de consumos que este registre.

54. CONSUMO FACTURABLE A SUSCRIPTORES O USUARIOS CON MEDIDOR DE PREPAGO. - El consumo facturable a los suscriptores o usuarios cuyo equipo de medida corresponda a un medidor de prepago, será determinado por la cantidad de metros cúbicos de gas que el suscriptor o usuario acepte pagar en forma anticipada, teniendo en cuenta las condiciones técnicas del medidor.
55 CONSUMO FACTURABLE PARA SUSCRIPTORES O USUARIOS CON MEDICIÓN INDIVIDUAL. - Para la determinación del consumo facturable de los suscriptores o usuarios con medición individual se aplicarán las siguientes reglas:
1.- Con excepción de los suscriptores o usuarios con medidores de prepago, el consumo a facturar a un suscriptor o usuario se determinará con base en las diferencias en el registro del equipo de medida entre dos lecturas consecutivas del mismo.
2.- Cuando sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales.
3.- Cuando a un suscriptor o usuario se le haya retirado el equipo de medida para revisión y/o calibración, o este se encuentre defectuoso, el consumo podrá establecerse, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, con base en aforos individuales.
4.- En desarrollo de lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 144 y el inciso 4 del articulo 146 de la Ley 142 de 1994, cuando el usuario no tome las acciones necesarias para reparar o reemplazar los medidores, y MADIGAS INGENIEROS S.A. E.S.P. se abstenga de hacerlo por cuenta del usuario o suscriptor, se entenderá que es omisión de MADIGAS INGENIEROS S.A. E.S.P. la no colocación de los medidores.

56.- CONSUMO FACTURABLE PARA SUSCRIPTORES O USUARIOS QUE CARECEN DE MEDICIÓN INDIVIDUAL POR RAZONES DE TIPO TÉCNICO, DE SEGURIDAD O DE INTERÉS SOCIAL.- El consumo facturable a suscriptores o usuarios residenciales que no cuenten con equipos de medida por razones

de tipo técnico, de seguridad o de interés social se determinará, con base en el consumo promedio de los últimos seis (6) meses de los suscriptores o usuarios del mismo estrato que cuenten con medida considerando el mercado total de al empresa. Para suscriptores o usuarios no residenciales, el consumo se determinará con base en aforos individuales.

57.- FACTURACIÓN SIN MEDIDOR O SERVICIO DIRECTO: En los casos en que no fuere posible, o por razones de seguridad no sea aconsejable la instalación de medidores, se podrá convenir la conexión en servicio directo y la facturación se realizará sobre un consumo promedio de acuerdo con el procedimiento oficialmente aprobado por la CREG. Igual metodología se aplicará para las cuentas que correspondan a inmuebles ubicados en sector de difícil acceso o con consumos inferiores a veinte (20) m3/mes.

58.- CONSUMO FACTURABLE PARA SUSCRIPTORES O USUARIOS CON MEDICIÓN COLECTIVA. - El consumo facturable a suscriptores o usuarios con medición colectiva se determinará así: primero se establecerá el consumo colectivo con base en la diferencia en el registro del equipo de medida entre dos lecturas consecutivas. Luego se dividirá ese consumo entre el número de suscriptores o usuarios.

59.- CONSUMO FACTURABLE PARA USUARIOS RESIDENCIALES LOCALIZADOS EN ZONAS DE ASENTAMIENTOS SUBNORMALES.- El consumo facturable a usuarios localizados en zonas de asentamientos subnormales o marginales, a los cuales se les presta el servicio mediante programas provisionales de normalización del mismo, y que no cuenten con medida individual, se determinará con base en el promedio de los últimos seis (6) meses de los suscriptores o usuarios del estrato socioeconómico predominante en el sector donde se encuentre ubicado el usuario, atendidos por MADIGAS INGFNIEROS S.A. E.S.P.

60. ABONO A FUTURAS FACTURACIONES: El suscriptor y/o usuario podrá efectuar abonos a futuras facturaciones de acuerdo a las condiciones previamente establecidas por MADIGAS INGENIEROS S.A. E.S.P., y aceptadas por aquel, suscribiendo acuerdo de pago o solicitando refinanciación la cual tiene que ser aprobada por MADIGAS.

61 PROHIBICIÓN DE EXONERACIÓN. - De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 99 de la Ley 142 de 1994, MADIGAS INGENIEROS S.A. E.S.P. no podrá exonerar a ningún suscriptor o usuario del pago de la prestación del servicio.

62.- SUMAS CONTROVERTIDAS: Las sumas controvertidas por el Usuario y/o Suscriptor, si resultan ser a favor de MADIGAS INGENIEROS S.A. E.S.P., y en firme la decisión bien porque el usuario no interpuso recurso o cuando los hubiese interpuesto y hayan sido resueltos y notificados al usuario, se deberá cancelar el capital e intereses dentro del plazo establecido en el acto que resolvió la controversia.

63.- DESVIACIONES SIGNIFICATIVAS: Se entenderá por desviaciones significativas, en el período de facturación correspondiente, a la variación en los consumos que estén por encima o por debajo de los límites establecidos en el procedimiento detallado de la Resolución CREG 105 007 de 2024. Madigas Ingenieros SA ESP adopta mecanismos eficientes que permitan someter la facturación a una investigación de desviaciones significativas entre el consumo registrado del usuario durante un período de facturación especifico y los consumos reales facturados del usuario de los últimos doce (12) períodos anteriores al mes de análisis y que tengan consumo diferente a cero. Los *límites para determinar el inicio de la investigación son:*

- El límite superior para el periodo de facturación de análisis del suscriptor o usuario corresponderá al consumo promedio histórico para desviación significativa del periodo de facturación más tres (3) desviaciones estándar, en donde se iniciará a investigar cuando el consumo que se registre en el mes de análisis normalizado a treinta (30) días, se dividirá entre el límite superior calculado anteriormente para cada periodo, y luego se multiplicará por 100. En el caso de que este resultado sea superior a 100, se iniciara un proceso de investigación por desviación significativa.
- El límite inferior para el periodo de facturación del usuario corresponderá al máximo entre cero y el resultado de tomar el consumo promedio histórico para desviación significativa del periodo de facturación y restarle tres (3) deviaciones estándar. El consumo que se registre en el mes de análisis normalizado a treinta (30) días, se dividirá entre el límite inferior calculado anteriormente para cada periodo, siempre y cuando este sea mayor a cero, y luego se multiplicará por 100. En el caso de que este resultado sea menor al 100 y mayor del 70% del límite inferior, la empresa podrá iniciar un proceso de investigación por desviación significativa.

PARÁGRAFO 1. - MADIGAS INGENIEROS S.A. E.S.P, deberá realizar las visitas o pruebas técnicas que se requieran para determinar la causa que originó la desviación detectada en la revisión previa.

PARAGRAFO 2. - Mientras se establece la causa de desviación del consumo, MADIGAS INGENIEROS

S.A. E.S.P. determinará el consumo con base en los consumos anteriores del suscriptor o usuario, o con los consumos promedios de los suscriptores o usuarios en circunstancias semejantes, o mediante aforo individual.

PARAGRAFO 3. - Una vez aclarada la causa de la desviación, MADIGAS INGENIEROS S.A. E.S.P. procederá a establecer las diferencias entre los valores facturados, que serán abonados o cargados al suscriptor o usuario según sea el caso, en el siguiente periodo de facturación.

CAPITULO IX
DE LAS PETICIONES, QUEJAS, RECLAMACIONES Y RECURSOS:

64.- QUEJAS, PETICIONES RECLAMOS Y RECURSOS: El suscriptor o usuario tendrá derecho a presentar quejas, peticiones o recursos a MADIGAS INGENIEROS S.A. E.S.P., cuando lo consideren. Estas se podrán presentar sin formalidad alguna en las oficinas de peticiones, quejas y recursos o de Atención a Usuarios de MADIGAS INGENIEROS S.A. E.S.P., para el efecto el suscriptor y/o usuario deberá informar por lo menos su nombre, número del código y dirección en donde recibe el servicio. Las peticiones y recursos serán tramitados de conformidad con las normas vigentes sobre el derecho de petición

65.-PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE QUEJAS, RECLAMACIONES Y PETICIONES: Las quejas, reclamaciones y peticiones podrán presentarse verbalmente por el CALLCETER o por escrito presentada en la oficina de PQR del prestador del servicio, o por correo electrónico pqr@madigas.com.co dentro del horario de atención al público, las PQR que san remitidas a un correo diferentes se tendrá por NO presentadas radicaos en la oficina de PQR o por escrito. Si estas fueran verbales MADIGAS INGENIEROS S.A. E.S.P., las podrá resolver de esta misma forma; no obstante, el funcionario receptor del mismo estará obligado a expedir y entregar al reclamante una certificación o constancia del contenido de la petición y/o queja. Si la queja, reclamación o petición hubiere sido presentada en forma escrita, el funcionario receptor deberá fechar, firmar y sellar una copia de la misma, la cual quedará en poder del reclamante.

Las peticiones, reclamaciones y quejas, tanto verbales como escritas, presentadas personalmente o por medio de persona autorizada, no requerirán de formalidad adicional alguna, ni de autenticaciones o de apoderado especial. Estas se tramitarán por MADIGAS INGENIEROS S.A. E.S.P. teniendo en cuenta las normas sobre el Derecho de Petición. Las quejas, reclamaciones y peticiones se tramitarán en las oficinas de peticiones, quejas y recursos o de Atención a Usuarios.

66.- PROCEDIMIENTO PARA LOS RECURSOS: Los recursos se regirán por las siguientes reglas:

1.- Contra los actos de MADIGAS INGENIEROS S.A. E.S.P. con los cuales ésta niegue la prestación del servicio y, contra los de suspensión, terminación, corte, facturación, procede el recurso de reposición, y el de apelación en los casos en que expresamente lo consagre la ley. Los recursos deben interponerse en un mismo escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquél en que las empresas pongan el acto en conocimiento del suscriptor o usuario, ante el jefe de la dependencia que haya decidido la petición o queja, radicándola en la oficina de peticiones, quejas y recursos o de Atención a Usuarios 2.- No son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso oportuno. 3.- En ningún caso proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por MADIGAS INGENIEROS S.A. E.S.P. 4.- Estos recursos no requieren presentación personal ni intervención de abogado, aunque se emplee un mandatario. 5.- No se exigirá la cancelación de la factura como requisito para atender una petición o queja relacionada con ésta. Sin embargo, para interponer recursos contra el acto que decida la petición o queja, el suscriptor o usuario deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto del recurso, o del promedio del consumo de los últimos seis (6) períodos. 6. El recurso de Apelación procede en los casos en que expresamente lo consagre la ley.

67.- TÉRMINO PARA RESPONDER LAS QUEJAS, PETICIONES Y RECURSOS: Para responder las quejas, peticiones, reclamos y recursos MADIGAS INGENIEROS S.A. E.S.P, tiene un término de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de su presentación. Pasado éste término y salvo que se demuestre que el suscriptor y/o usuario auspició la demora, o que se requirió de la práctica de pruebas o por ampliación de términos, se entenderá que el recurso ha sido resuelto en forma favorable. Vencido este término, MADIGAS INGENIEROS S.A. E.S.P. expedirá el correspondiente acto

en que se reconozca al usuario los efectos del silencio administrativo positivo. La solicitud de declaratoria del silencio administrativo positivo, procede únicamente dentro de los supuestos normativos contenidos en la ley 142 de 1994, 689 de 2001 y en las resoluciones y demás norma que regulan esta materia y en ningún caso como acción sustituta para modificar decisiones desfavorables, caso en el cual debe acudirse a los recursos que por ley proceden.

68.- RECURSO DE APELACIÓN: El recurso de apelación solo puede interponerse como subsidiario del recurso de reposición en un mismo escrito y se surtirá ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

69.- NOTIFICACIONES: Los actos que decidan las quejas, peticiones, reclamaciones y recursos se notificarán en la misma forma como se hayan presentado a saber: verbalmente o por escrito. Aquellos actos que decidan las quejas, peticiones, reclamaciones y recursos se notificarán personalmente, entregando la correspondiente decisión a quien formula la queja, reclamación, petición o recurso. En el evento que en el inmueble no se encontrare la persona que formula la queja, petición, reclamo o recurso, se dejará un aviso en el inmueble correspondiente, con indicación del termino de cinco (5) días hábiles a partir de la fecha de envió de la citación tiempo este que dispone el suscriptor, usuario o peticionario para comparecer y notificarse de la decisión en las instalaciones de MADIGAS INGENIEROS S.A. E.S.P., vencido el anterior sin haberse presentado a notificarse al día siguiente del vencimiento se fijará un edicto en lugar público de las oficinas de MADIGAS INGENIEROS S.A. E.S.P., por el termino de diez (10) días hábiles, una vez desfijado éste se entenderá notificada la decisión o el acto y empezaran a correr los términos correspondientes.

Cuando no sea posible ubicar el inmueble o no se conozca la dirección a donde notificar la decisión que resuelve la queja, reclamación, petición o recurso, se fijará un aviso en lugar visible de las instalaciones de MADIGAS INGENIEROS S.A. E.S.P., con indicación del termino de cinco (5) días de que dispone el Suscriptor y/o usuario para comparecer y notificarse en esta, cumplido el cual sin haberse presentado, se notificará mediante edicto que se fijará en lugar público de las oficinas de MADIGAS INGENIEROS S.A. E.S.P., por el termino de diez (10) días hábiles, una vez desfijado éste se entenderá notificada la decisión o el acto y empezaran a correr los términos correspondientes.

Las constancias de recibo que lleven las Mensajerías se tendrán como constancia de notificación y los Informes de Visita Técnica (IVT) servirán como prueba de respuesta al suscriptor o usuario.

PARAGRAFO 1 PROCEDIMIENTO DE UNA DECISION NEGATIVA. - Negada una reclamación sin que se hubieren interpuesto los recursos de reposición y apelación en forma oportuna o resueltos estos desfavorablemente, el Suscriptor, usuario o propietario deberá pagar las sumas facturadas, las cuales serán incluidas en la factura del servicio junto con los intereses corrientes sobre la suma debida, liquidados desde la fecha en que debió efectuarse el pago, hasta el día en que este se produzca.

PARAGRAFO 2. PROCEDIMIENTO DE UNA DECISION POSITIVA - Acogida o aceptada una reclamación y/o los recursos de reposición o apelación que resulte en un saldo a favor del usuario MADIGAS INGENIEROS S.A. E.S.P. deberá abonar en la siguiente facturación el valor correspondiente.

PARAGRAFO 3.-Eliminado

CAPITULO X
DE LA VIGENCIA, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

70.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Podrá ponerse fin al contrato, previo el pago de todas las obligaciones causadas en favor de MADIGAS INGENIEROS S.A. E.S.P. por parte del suscriptor o usuario:

1.- Por mutuo acuerdo de las partes siempre que los terceros a quienes afecte convengan en ello.

2.- Por parte de MADIGAS INGENIEROS S.A. E.S.P. cuando se compruebe fraude del suscriptor o usuario, respecto de la solicitud del servicio, facturación, pago o en el servicio mismo.

3.- Por solicitud del suscriptor o usuario siempre que no afecte a terceros, presentada con dos (2) meses de anticipación, a la fecha a partir de la cual se desea la terminación.

4.- Por la demolición del inmueble donde se recibe el servicio, sin perjuicio de los derechos de MADIGAS INGENIEROS S.A. E.S.P. Ocurrido esto, MADIGAS INGENIEROS S.A. E.S.P. no podrá emitir factura alguna, salvo que tenga obligaciones pendientes por parte del suscriptor o usuario, que no hayan sido satisfechas a la terminación del contrato.

5.- Por parte del suscriptor o usuario cuando MADIGAS INGENIEROS S.A. E.S.P. incurra en falla en la prestación del servicio.

6.- Cuando quiera que el suscriptor o usuario haya dado lugar al corte del servicio por parte de MADIGAS INGENIEROS S.A. E.S.P., de acuerdo a lo previsto en la condición 36.
7.- Por la negativa del suscriptor para que se realice la conexión al servicio por causas imputables a éste, transcurridos dos (2) meses a partir de la fecha de vencimiento de los treinta (30) días hábiles con que cuenta MADIGAS INGENIEROS S.A. E.S.P. para conectarlo. En tal caso MADIGAS INGENIEROS S.A. E.S.P. cobrará al usuario el valor de los trabajos que hubiese realizado.
8.- Por los demás motivos establecidos en la ley.
71.- VIGENCIA DEL CONTRATO: Existe contrato de servicios públicos y este tendrá vigencia, desde que MADIGAS INGENIEROS S.A -E.S.P. defina las condiciones uniformes en la que está dispuesta a prestar el servicio y el propietario, o quien utilice el inmueble, solicita recibir allí la prestación del mismo, si el solicitante y el inmueble se encuentran en las condiciones previstas por MADIGAS INGENIEROS S.A. E.S.P.. Este contrato se entiende celebrado por término indefinido, y se podrá dar por terminado por las causales estipuladas en la ley y en el presente contrato.
72.- MODIFICACIONES: MADIGAS INGENIEROS S.A. E.S.P. podrá modificar en cualquier momento el contrato, siempre que no constituya abuso de la posición dominante, estas modificaciones se entenderán incorporadas al mismo y deberán ser notificadas en la factura, o a través de medios de amplia circulación, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de haberse efectuado. Dichas modificaciones se harán obligatorias para las partes tan pronto se cumpla con el requisito de la publicación.
73.- NORMAS QUE RIGEN EL CONTRATO: Este contrato se regirá por las condiciones uniformes ofrecidas por MADIGAS INGENIEROS S.A. E.S.P. y quedará además en todo sujeto a las cláusulas especiales que por las características del servicio lleguen a pactarse entre las partes en instructivos, actas o acuerdos que formarán parte del presente contrato.
Se regirá también por todas las disposiciones vigentes aplicables a esta clase de contratos, así como por las normas de carácter imperativo y de orden público que con relación al suministro de gas combustible domiciliario establezca la Ley, el Código Civil, el Código de Comercio, el Gobierno Nacional, la CREG o la entidad competente que haga sus veces, quedando por consiguiente sometido a las nuevas normas que durante el desarrollo del mismo modifiquen o reemplacen las que se encuentran vigentes a la fecha de su suscripción.

CAPITULO XI
DEL PROCEDIMIENTO DE FRAUDES

74. REVISIÓN TÉCNICA DE LAS INSTALACIONES DEL SERVICIO: El técnico y/o contratista de MADIGAS INGENIEROS S.A. E.S.P. una vez efectuada la revisión técnica y verificada la situación del equipo de medición y de la instalación, deberá levantar por escrito un Acta de Detección de Anomalías en la que se dejará constancia entre otros datos, las características técnicas del equipo y la instalación, la descripción detallada de la anomalía encontrada, las acciones tomadas, la posibilidad que tiene el Propietario, Suscriptor y/o Usuario de asesorarse de un técnico particular, o de cualquier persona para que sirva de testigo en el proceso de revisión de los equipos de medida o de las instalaciones internas, para lo cual se le otorga un lapso de tiempo de 15 minutos. Transcurridos estos quince minutos sin que se haga presente el técnico, MADIGAS INGENIEROS S.A. E.S.P. procederá a efectuar la revisión.
En el acta de detección de anomalías debe quedar constancia de las pruebas practicadas durante la visita y el resultado de las mismas, al igual que la oportunidad concedida al propietario, suscriptor o usuario para hacer observaciones a la diligencia.
Si es necesario el retiro del medidor, este se guardará en una caja sellada firmada por el representante de MADIGAS INGENIEROS S.A. E.S.P., para trasladarlo a las instalaciones de MADIGAS INGENIEROS - S.A. E.S.P., quién lo remitirá al laboratorio correspondiente
En el Acta de Detección de Anomalías, se le indicará a qué lugar se envía el equipo para efectuar la inspección del equipo Medidores. Se le informará al Propietario, Suscriptor y/o Usuario el derecho que tiene a solicitar prueba, así como a pedir o presentar las pruebas que considere pertinentes dentro del traslado del pliego de cargos.
Si hay dudas acerca de la condición fraudulenta del Propietario, Suscriptor y/o Usuario, MADIGAS INGENIEROS S.A. E.S.P. deberá instalar provisionalmente un equipo de medida durante el tiempo que dure la actuación. En los eventos en que no exista duda sobre la existencia del fraude MADIGAS

INGENIEROS S.A. E.S.P., de forma inmediata suspensión del servicio e iniciara la apertura de pliego de cargos.

75. DILIGENCIA DE REVISIÓN DEL MEDIDOR EN EL TALLER DE MEDIDORES: En la fecha y hora señalada en el Acta de Detección de Anomalías se procederá, en presencia del Propietario, suscriptor y/o usuario del servicio, en el Taller de Medidores de MADIGAS INGENIEROS S.A. E.S.P. a la apertura de la caja sellada y a la práctica de la prueba. Si el Propietario, suscriptor y/o usuario no comparece a la diligencia se dejará constancia de tal situación, y si no presenta excusa justificada dentro del término de tres (3) días hábiles siguientes, MADIGAS INGENIEROS S.A. E.S.P. realizará la diligencia sin su presencia. Para lo cual el técnico procederá a revisar el medidor anotando las irregularidades que se adviertan, de lo cual se deja constancia en el acta.

76.- TRASLADO DE CARGOS: Si el propietario, suscriptor y/o usuario se hizo presente en la diligencia para la práctica de la prueba técnica, MADIGAS INGENIEROS S.A. E.S.P. una vez rendido el concepto técnico procederá a concederle el uso de la palabra al propietario, suscriptor y/o usuario, para que se pronuncie sobre la prueba practicada o solicite otras pruebas.

Si el propietario, suscriptor y/o usuario no solicita la práctica de pruebas, MADIGAS INGENIEROS S.A. E.S.P. procederá al traslado de cargos, el propietario, suscriptor y/o usuario, podrá presentar sus descargos si se encuentra presente o en caso contrario, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal de los mismos

77.- Eliminado

78.- NOTIFICACIÓN DE LOS ACTOS: La notificación de todos los actos susceptibles de ser controvertidos por el Propietario, Suscriptor y/o usuario, se hará personalmente. En los casos en que no sea posible la notificación personal MADIGAS INGENIEROS S.A. E.S.P. remitirá un aviso de comparecencia para notificarse dentro de los cinco (5) días hábiles a partir de la fecha de envió de la citación para acudir a la sede de MADIGAS INGENIEROS S.A. E.S.P. y a notificarse personalmente. Vencido el periodo anterior sin que el Propietario, suscriptor y/o usuario comparezca a MADIGAS INGENIEROS S.A. E.S.P. para notificarse personalmente de la decisión, se fija un edicto en las oficinas de atención a usuarios de la empresa por el término de diez (10) días hábiles. Una vez desfijado el edicto comienza a correr el término para interponer los recursos de ley.

La decisión de MADIGAS INGENIEROS S.A. E.S.P. quedará en firme cuando el Propietario, Suscriptor y/o Usuario no interponga dentro de la oportunidad legal los recursos de ley.

Cuando los recursos sean resueltos en contra del propietario, suscriptor y/o usuario, una vez en firme la sanción, MADIGAS INGENIEROS S.A. E.S.P. procederá a facturarla. Si el propietario, suscriptor y/o usuario interpuso recurso de apelación y la Superintendencia de Servicios Públicos confirma la decisión, además de la sanción se cobrarán los intereses corrientes causados desde la expedición de la resolución sancionatoria.

En todo caso, procede la revocatoria directa si se configura alguna de las causales de ley.

CAPITULO XII
DE LAS DISPOSICIONES FINALES:

79.-Derogado.

80. Derogado.

ANEXO DE SANCIONES
CAPITULO XIII
DE LAS SANCIONES

81 Derogado.

81 Derogado.

CAPITULO XIV
DE LAS GARANTIAS PARA EXCLUSIÓN DE LA SOLIDARIDAD EN EL PAGO DEL SERVICIO DE GAS NATURAL Y DESAFECTACIÓN DEL INMUELBE ARRENDADO

83.- Cuando un inmueble residencial sea entregado en arrendamiento mediante un contrato verbal o escrito, y el pago de los servicios públicos corresponda al arrendatario, el arrendador del inmueble podrá mantener la solidaridad en los términos establecidos en el Art. 130 de la ley 142 de 1994,

modificado por el Art. 18 de la Ley 689 de 2001 o atender el procedimiento señalado en el Decreto 3130 de 2003 y el presente anexo caso en el cual no será responsable, solidariamente en el pago del servicio público domiciliario de gas natural y el inmueble no quedará afectado al pago del mismo.

84.- DENUNCIO DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.- El arrendador y/o el arrendatario deberá informar a MADIGAS INGENIEROS S.A. E.S.P., a través del formato previsto para ello de la existencia, terminación, y/o renovación del contrato de arrendamiento, y en la misma acto deberá anexar la(s) garantías correspondiente(s) con el certificado de pago de la prima expedida por la compañía de seguros con prorroga automática hasta la vigencia del contrato, copia del contrato de arrendamiento, y formato para el respectivo estudio y aprobación

Una vez recibida la documentación anterior, MADIGAS INGENIEROS S.A. E.S.P., tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles a partir de la entrega de los mismos para su aprobación o rechazo.

En el evento que MADIGAS no acepte la garantía se le informará de las razones y los ajuste que haya lugar a realizar, identificando las causas al arrendador y al arrendatario para que realice (n) los ajustes necesarios. En este caso se iniciará nuevamente el procedimiento anterior es decir diligenciando el formato de denuncia del contrato, salvo que la cusa del rechazo se deba a errores u omisiones en el diligenciamiento del mismo.

El propietario poseedor y/o arrendador mantendrán la solidaridad sobre todo concepto inherente al servicio público domiciliario, instalaciones internas, financiación de gasodomesticos, entre otros, que hayan sido facturados por MADIGAS INGENIEROS S.A. E.S.P., con anterioridad a la denuncia del contrato de arriendo.

VALOR DE LA GARANTIA O DEPOSITO: - El valor de la garantía o deposito no podrá exceder de: (El $ del cargo fijo x 2) + El $ del cargo por conexión x 2 + (el $ del consumo promedio del servicio por estrato en un periodo de facturación x 2) =.

El calculo de valor promedio de consumo por estrato en un periodo de facturación se realizará utilizando el consumo promedio del estrato al cual pertenece el inmueble a ser arrendado de los tres últimos periodos de facturación, aumentado en un cincuenta por ciento (50%).

PARAGRAAFO PRIMERO. - En aquellos casos donde el consumo del inmueble se encuentre por encima del promedio para el estrato asignado al momento de la denuncia del contrato de Arriendo, MADIGAS INGENIEROS S.A. E.S.P., podrá determinar el valor de la garantía según el promedio real de cada inmueble.

PARAGRAFO SEGÚNDO. - Si después de aceptada la garantía el promedio del arrendamiento fuere superior al promedio del estrato, MADIGAS INGENIEROS S.A. E.S.P., puede ajustar hasta una vez al año el valor del depósito a la garantía de acuerdo con los promedios de consumo de arrendatario, considerando los 3 últimos periodos de facturación del mismo.

PARAGRAFO TERCERO. - Los ajustes a las garantías o depósitos previstos en el parágrafo 2 del presente artículo son a cargo del arrendatario. MADIGAS INGENIEROS S.A. E.S.P., deberá informar de lo anterior al arrendador y al arrendatario. En el evento que dentro de los diez días hábiles siguientes al recibo de la comunicación el arrendatario no ajuste el valor de la garantía, el propietario, arrendador y/o poseedor del inmueble será, nuevamente solidario con la parte insoluta de la deuda del servicio público de gas natural, a partir del vencimiento del término anterior, en todo caso MADIGAS podrá a su arbitrio hacer efectiva la(s) garantía(s) y perseguir al arrendador, arrendatario, y/o propietario sobre la parte no cubierta por la garantía.

DURACION DE LA GARANTIA. - Las garantías constituidas y aceptadas por MADIGAS INGENIEROS S.A. E.S.P. Tendrán una vigencia igual al periodo comprendido entre la fecha de la denuncia del contrato de arrendamiento y dos meses más posteriores a la fecha de terminación del contrato de arrendamiento, con prorroga automática. Vencido el término del contrato en caso de ser renovado

o prorrogado, el arrendatario deberá renovar también las garantías, de conformidad con lo señalado en la Ley, y parágrafo 3 del Numeral anterior, sope de dar aplicación a lo dispuesto en el Art. 130 de la ley 142 de 1994, modificado por el Art. 18 de la ley 689 de 2001.

CAUSALES DE RECHAZO DE LAS GARANTIAS: son causales que, al momento de la denuncia del contrato de arrendamiento, podrá implicar el rechazo de las garantías presentadas ante MADIGAS INGENIEROS S.A. E.S.P.

1.- Que la garantía sea inferior al valor establecido por la ley y el CCU
2.- Que el servicio del inmueble se encuentre suspendido por cualquiera de las causales establecidas por la ley y el CCU, salvo que el motivo de la suspensión sea subsanado al momento de la denuncia del contrato de arrendamiento
3.- Que el formato de denuncio del contrato de arrendamiento no sea debidamente diligenciado correctamente y no sea suscrito por el arrendador y el arrendatario.
4.- Que las pólizas de seguros, garantías constituidas u otorgadas ante instituciones financieras o fiduciarias y cualquier otra garantía expedida por entidades vigiladas por la superintendencia Bancaria exija que la empresa deba realizar algún pago erogación parcial total, tales como deducibles, cargos por manejo y rendimientos entre otros, para hacer exigible la garantía, o contemplen la cláusula de exclusión o cualquiera similar.
5.- Que el contrato denunciado ante MADIGAS no sea de arrendamiento para vivienda urbana o que el servicio dado para el inmueble sea para uso No residencia (Comercial, Industrial).
6.- Cuando en el momento de la denuncia no se acredite la titularidad del inmueble por parte del arrendador. En caso que el arrendador sea persona diferente del propietario o poseedor, deberá aportar poder para actuar, debidamente autenticado con la facultad de denunciar el inmueble, y el certificado de matricula ante la autoridad administrativa competente.
7.- Que en el contrato de arrendamiento conste que ha cargo del arrendador se encuentran los servicios públicos domiciliarios.
8.- Que no allegue certificado de pago de la prima de la garantía debidamente expedido y certificado por la compañía de seguros.
9.- Cuando las garantías no se encuentren a favor de MADIGAS INGENIEROS S.A. E.S.P.

COBERTURA Y PERIDIDA DE VIGENCIA DE LAS GARANTIAS

1.- La cobertura será hasta el monto enunciado anteriormente.
2.- A partir de la fecha de expedición de la mencionada póliza junto con su soporte de pago de prima y expirará por terminación del contrato arrendamiento denunciado a la empresa de común acuerdo entre arrendador y arrendatario, por decisión judicial caso en el cual debe remitir copia del fallo de primera y segunda instancia cuando sea apelado, por no renovación de la póliza.
3.- Cuando el arrendador o arrendatario notifiquen por escrito a la empresa la terminación del contrato de arrendamiento objeto de la denuncia.
4.- Cuando los arrendatarios den destino diferente al denunciado al inmueble ya sea en forma total o parcial.
5.- Cuando se de por terminado el contrato de arrendamiento antes del tiempo pactado.

CAPITULO XV
PODER CALORIFO.

Que de conformidad con la Resolución CREG 154 de 1997

PODER CALORIFICO Es el contenido de Energía en el Gas. En la factura corresponde aún promedio del poder calorífico superior del gas entregado en el periodo facturado.

La factura que las empresas envíen al usuario pequeño consumidor, por causa del consumo de gas combustible suministrado por red de ductos o por instalaciones surtidas a partir de tanques estacionarios deberá incorporar, además del contenido definido en otras normas legales y en las condiciones uniformes del contrato de prestación de servicios, la siguiente información:

a. El consumo medido durante el periodo facturado, expresado en metros cúbicos o en galones.
b. El equivalente de los metros cúbicos o galones facturados, expresado en kilovatios hora.
c. El valor unitario expresado en pesos por metro cúbico o pesos por galón.
d. El valor unitario expresado en pesos por kilovatio hora.
e. El poder calorífico del gas facturado al usuario en ese periodo de facturación, expresado en Mega Julios por metro cúbico, o Mega Julios por galón, incluyendo en el texto de la factura la definición de "poder calorífico" que aparece en el artículo 1° de la presente resolución.

"Procedimiento para calcular la equivalencia en kilovatios hora de la cantidad de gas que le ha sido facturada:

a. Determinar el consumo de gas en metros cúbicos o en galones, estableciendo la diferencia entre la lectura actual y la lectura inmediatamente anterior.
b. Multiplicar el número de metros cúbicos o galones consumidos por el poder calorífico establecido en su factura.
c. Dividir el resultado de la operación anterior por 3.6 para obtener el número de kilovatios hora."

CAPITULO XVI
FACTOR DE CORRECION

La empresa podrá llevar a cabo el proceso de aplicación al factor de corrección cuando lo considere necesario de conformidad con lo establecido por la ley.

CAPITULO XVII
OBJETO DEL CONTRATO

OBJETO: - El contrato tiene por objeto que LA EMPRESA preste EL SERVICIO PUBLICO DE DISTRIBUCION GAS NATURAL DOMICILIARIO dentro del perímetro de lo(s) Municipio(s), departamento(s) en donde opera como prestador, distribuidor y comercializar de gas natural domiciliario**, Cuando** su plan de inversiones se lo permita y sea técnicamente posible, a cambio de un precio en dinero.

Art. 85.- Se incorpora el formato o contrato de condiciones uniformes

CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES

DIA	MES	AÑO

PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		NOMBRE(S)
C.C.		DE:		DIRECCIÓN
BARRIO	MATRICULA INMOBILIARIA	ESTRATO	TELEFONO	CELULAR:

Por medio del presente escrito manifiesto que suscribo el presente contrato de Condiciones Uniformes con la Empresa Madigas Ingenieros S.A. E.S.P Y como consecuencia de ello me acojo todas las disposiciones en el. Así como también he recibido copia del contrato de Condiciones Uniformes, Para constancia se firma

_____
Firma del Suscriptor

HUELLA

MADIGAS
INGENIEROS S.A. E.S.P.

_____.

ASCLEPIADES RINCON MENDOZA
GERENTE
MADIGAS INGENIEROS S.A. E.S.P.